



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de junio del 2006
No. 113

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseño, Construcción y Estudios Especializados, S.A. de C.V.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 799-A1, 852-A1, 681-B1, 674-B1, 1887, 1893, 751-A1, 682-B1, 1904, 676-B1, 1896, 679-B1, 678-B1, 1886, 1901, 1902, 2091, 2092, 2090, 675-B1, 810-A1, 2005, 814-A1, 1890, 1999, 829-A1, 2085, 727-B1, 2019, 804-A1, 730-B1, 732-B1, 733-B1, 734-B1, 735-B1, 2026, 737-B1, 738-B1, 739-B1, 726-B1, 729-B1, 837-A1, 2011, 840-A1, 2012, 2066, 2116, 2078, 2123, 799-A1 y 801-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2042, 2033, 2104, 2106, 2084, 2110, 803-A1, 761-B1, 2165, 2168 y 2167.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseño, Construcción y Estudios Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.-Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0675/2006.-Expediente RS/0359/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de aplicación supletoria; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0673/2006, de diez de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0359/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Diseño, Construcción y Estudios Especializados, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 10 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de mayo de 2006).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 490/05.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SIERRA VARGAS VERONICA, el C. Juez Décimo Segundo Civil, dictó un auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, ordenó sacar en pública subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en: el número 7, de la calle de Lazo, departamento N-402, edificio en condominio, número 4, construido sobre el lote 4, manzana XI, fraccionamiento Villas de la Hacienda en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo el valor del avalúo la cantidad de \$236,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y se señalan las once horas del día veintisiete de junio del presente año, debiendo satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código antes invocado.

Para su debida publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico

La Crónica de Hoy.-México, D.F., a 29 de mayo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lydia Guadalupe Grajeda.-Rúbrica.
799-A1.-5 y 15 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 490/2005.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

ALBERTO FEDERICO ARANDA CIFUENTES.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ARANDA CIFUENTES ALBERTO FEDERICO, con número de expediente: 490/2005, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha nueve de mayo del año en curso, se ordenó emplazarle por este conducto para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación, apercibida que para el caso de no hacerlo así precluirá su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado, las copias simples para el traslado correspondiente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado de México.-México, D.F., a 23 de mayo del 2006.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

852-A1.-14, 15 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. FRANCISCA MEJIA.

Por medio del presente se hace saber que en el expediente marcado número 28/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapion, promovido por VICTORIA ROMERO MONTIEL, le demanda la usucapion, respecto de la fracción del predio sin nombre, actualmente conocido como Tepantitla, ubicado en la calle Prolongación Aldama sin número del predio denominado sin nombre, actualmente conocido como Tepantitla, del poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de: 4301.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 187.00 m colindando con Claudia Mejía Ramos, al sur: 187.00 m colindando con Jesús Valdivia, al oriente: 22.50 m colindando con Teóduia Granados, y al poniente: 23.50 m colindando con carril. Completo su identificación al decir, (actualmente colinda con propiedad privada de Francisco Martínez Ansures). Se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

681-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A.

Por conducto se les hace saber que MARIO MANCERA MANCERA, les demanda en el expediente número 926/2005, relativo al juicio ordinario civil de usucapion, respecto del lote de terreno número 14, de la manzana 32, de la colonia General José Vicente Villada de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 13; al sur: 21.50 m con lote 15; al oriente: 10.00 m con calle 14 actualmente Condesa; al poniente: 10.00 m con lote 17, con una superficie total 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

674-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOURDES GONZALEZ FUENTES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 diez de marzo del dos mil seis 2006, dictado en el expediente 346/05, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio necesario, promovido por ADELAIDO SANCHEZ ESQUIVEL, en contra de LOURDES GONZALEZ FUENTES, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por medio de divorcio necesario, basándose en la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil Abrogado. B).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se contrajo matrimonio y C).- Los gastos y costas que el presente Juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez del Conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los diez 10 días del mes de marzo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

1887.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INCOBUSA, S.A. DE C.V.).
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JOSE ALFREDO NUÑEZ MARTINEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 532/2003, las siguientes prestaciones: A).- La usucapion que ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en lote 10, manzana 65, de la calle de Guatemala, en el Fraccionamiento denominado Jardines de Cerro Gordo, en Ecatepec de Morelos, México. B).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V. (Inmobiliaria y Comercial Bustamante Sociedad Anónima de Capital Variable), respecto del lote marcado con el número 10, manzana 65, de la calle de Guatemala, en el fraccionamiento denominado Jardines de Cerro Gordo, en Ecatepec de Morelos, México. C).- La inscripción a favor del que suscribe del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. D).- El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a once de mayo del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1893.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:
JEHU GUILLEN AGUIRRE.

Se hace de su conocimiento que la señora SUSANA MARTINEZ ANAYA, bajo el expediente número: 421/2006-1, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario que los une, invocando la causal de divorcio prevista por el artículo 4.90, fracción XIX del Código Civil vigente el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio; y la guarda y custodia de su menor hijo de nombre GERARDO GUILLEN MARTINEZ. El Juez por auto de fecha siete de abril del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que si pasado el término concedido no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones aun las personales por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.-Primer Secretario Judicial, Lic. Fidencio Huerta Lopez.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO GARCIA COTERO.

En autos del expediente 40/06, relativo al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por JULIO GÓMEZ DEL OLMO, (su sucesión), en contra de ALBERTO GARCIA COTERO, la actora demanda la declaración por sentencia definitiva de que es legítimo propietario de los terrenos ubicados en la calle de Arces, lote 15 y 16 de la manzana 245, mismo que se encuentran unidos con una de las colindancias, ubicados en Villa de Las Flores, Coacalco, México, por lo que se refiere al lote número 15, cuenta con una superficie de: 144.00 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al: 80.00 m linda con lotes 18 y 21, al oriente: 18.00 m linda con lote 16, y al poniente: 18.00 m linda con lote 14, respecto al lote 16, mismo que tiene una superficie total de: 126.00 m²., mismo que linda al norte: 7.00 m con calle Arces, al

sur: 7.00 m linda con lote 18, al oriente: 18.00 m linda con lote 17, y al poniente: 18.00 m linda con lote 15. Asimismo demanda la desocupación y entrega de los inmuebles antes citados, con sus frutos y acciones, el pago de los gastos y costas que el Juicio origine, argumentando al respecto que el demandado ALBERTO GARCIA COTERO, se encuentra en posesión de los bienes antes citados, sin tener título legal para ello, ordenándose en consecuencia el emplazamiento del demandado ALBERTO GARCIA COTERO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Dado a los 19 días del mes de mayo del año 2006.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIO JURADO RODRIGUEZ, promueve en el expediente número: 93/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JULIETA CRUZ CUENCA Y LAGO DE GUADALUPE, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote número treinta y dos, de la manzana número cinco, de la calle Faisán y Pelicano, en la Colonia Lago de Guadalupe, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida 130, del volumen 7, libro primero, sección primera, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.75 m con calle Faisán, al sur: 24.00 m con calle Pelicano, al este: 67.32 m con lotes 5 y 43, al poniente: 68.00 m con lote 33, teniendo una superficie total de 1,615.04 m². B).- Consecuentemente dictada la resolución se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que inscriba a su nombre dicha sentencia. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de mayo del año dos mil seis, ordenó emplazar a los codemandados JULIETA CRUZ CUENCA Y LAGO DE GUADALUPE, S.A., por edictos, haciéndoles saber a dichos codemandados que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, o por medio de su representante legal, se seguirá el Juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, se dejan a su disposición en la primera secretaría las copias de traslado correspondientes.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín

Judicial.-Se expiden a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

C. YOLANDA GARCIA MACIAS

ALFONSO HUMBERTO JAIMES SALDIVAR, por su propio derecho, bajo el expediente número 142/2006, promueve ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en virtud de la separación de la demandada y del suscrito por más de dos años, causal prevista por el artículo 253 Fracción XVIII del Código Civil Abrogado en el Estado de México, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, haciéndole saber a la demandada YOLANDA GARCIA MACIAS, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que es caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, así mismo fijese en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los once días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 797/05.

ACTOR: MARINA GUADALUPE BAEZ SALAS.
DEMANDADO: LORENZO BAEZ SANDOVAL.

MARINA GUADALUPE BAEZ SALAS, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, de LORENZO BAEZ SANDOVAL, la usucapión respecto del inmueble ubicado en Casa Número 44, calle Tlalmanalco, lote de terreno 11, manzana 32, Fraccionamiento Nueva Atzacolco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.75 m y colinda con lote 12, al sur: 15.75 m y colinda con lote diez, al oriente: 8.00 y linda con calle Tlalmanalco, al poniente: 8.00 m y linda con lote dos, con una superficie total de: 126.00 m². Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, adquirió el bien inmueble por contrato de compra venta celebrado con el ahora demandado LORENZO BAEZ SANDOVAL, poseyéndolo de manera pacífica pública, continua y de buena fe y a fin de regularizar su propiedad es por lo que demanda a LORENZO BAEZ SANDOVAL, persona a favor de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que

pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CLEMENCIA ESTRELLA MARTINEZ, promueve en el expediente número 196/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de ROGELIO ALVARADO MALDONADO, ROBERTO AGUILAR GONZALEZ Y BLANCA ESTELA GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento y declaración judicial que se haga de que se ha consumado la usucapión a favor de CLEMENCIA ESTRELLA MARTINEZ y por ende que ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en: Retorno Cañaveral número 6 (planta baja), manzana 5, lote 2, Colonia Jardines de la Hacienda, en Cuautitlán, Estado de México. B).- En consecuencia la cancelación y tildación de la inscripción del antecedente registral que obra en el volumen 79, sección 1, partida 149 de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta, e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente acción a favor de la señora CLEMENCIA ESTRELLA MARTINEZ.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de mayo del año dos mil seis, ordenó emplazar al codemandado ROGELIO ALVARADO MALDONADO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a través de su albacea. Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la mencionada resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a dicha persona que si pasado el plazo no comparece mediante su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código Procesal en consulta, se dejan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado correspondientes.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población, Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal.-Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

REPRESENTANTE LEGAL DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y DARIO OLIVERA MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que DOLORES ERIKA GAYTAN JIMENEZ, bajo el expediente número: 204/06,

promueve en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. Y DARIO OLVERA MARTINEZ, el Juicio Ordinario Civil, usucapión, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a su favor la usucapión, y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como lotes de terreno números 7, 8 y 9 de la manzana IX, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 3001.78 m2. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Sentencia Definitiva que su señoría se sirva dictar, y C).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, adquirí en propiedad del señor DARIO OLVERA MARTINEZ, mediante contrato de cesión de derechos, los lotes antes referidos. 2.- En la fecha de adquisición del inmueble, me fue entregada la posesión material y jurídica por el propio cedente. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble, tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe. 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica. 5.- Igualmente, la posesión que tengo es a la luz pública. 6.- Los multicitados lotes de terreno se encuentra registrado a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.; y 7.- Tengo en posesión el referido inmueble por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia. El Juez por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del diez de mayo del mismo año, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, o por apoderado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, "Diario Amanecer y en el Boletín Judicial", por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACASE: FRACCIONAMIENTO DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y DARIO OLVERA MARTINEZ.

En el expediente marcado con el número: 159/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por MARGARITA SANCHEZ MARTINEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. Y DARIO OLVERA MARTINEZ, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 6, de la manzana IX, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de: 1,000.00 m2 (UN MIL METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con propiedad privada, al sur: en 20.00 m con calle de Tórtolas, al oriente: en 50.00 m con propiedad privada, al poniente: con 50.00 m con propiedad privada. B).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la sentencia definitiva que su señoría se sirva

dictar. C).- El pago de gastos y costas que este Juicio Origine. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, adquirí en propiedad del señor DARIO OLVERA MARTINEZ, mediante contrato de cesión de derechos, el inmueble identificado como lote de terreno número 6 de la manzana IX, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en el municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de: 1,000.00 M2. (UN MIL METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con propiedad privada, al sur: en 20.00 m con calle de Tórtolas, al oriente: en 50.00 m con propiedad privada, al poniente: con 50.00 m con propiedad privada, como lo acredito con el contrato de cesión de derechos. 2.- En la fecha de adquisición del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por el propio cedente. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble tengo la posesión del mismo en concepto de propiedad y a título de buena fe. Y he realizado actos de dominio. 4.- La posesión ha sido de forma pacífica, continua y sin interrupción alguna. 5.- La posesión es a la luz pública ya que es conocida por los vecinos y colindantes. 6.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de FRACCIONAMIENTO DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., como se acredita con el certificado de inscripción. 7.- Como oportunamente lo acreditaré, tengo en posesión el referido inmueble, por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, a título de dueño, es por lo que promuevo el Juicio de Usucapión en contra de los demandados, a fin de que se declare que la usucapión se ha declarado a mi favor. Así mismo ignorando el domicilio del codemandado FRACCIONAMIENTO DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. Y DARIO OLVERA MARTINEZ, el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de mayo del año dos mil seis, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

Para ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en un periódico local de mayor circulación por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Olivar Vieyra.-Rúbrica.

751-A1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 790/2005.
SEGUNDA SECRETARIA.

ROBERTO BELLO FUENTES Y SERGIO RAMIREZ LUNA.

JUAN ANTONIO SALAS VAZQUEZ, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del lote de terreno 89, de la manzana 43, zona 04, del Exjido de San Vicente Chicoloapan, distrito judicial Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 11.50 m y linda con lote 90; al sureste: 18.50 m con lote 88 y 90; al suroeste: 11.45 m y colinda con lote 88; al noroeste: 18.60 m y colinda con calle Cuautla, con una superficie total aproximada de 213.00 metros cuadrados; B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales: la partida 1548, volumen 144, libro primero, sección primera en fojas 126 vuelta

de fecha 7 de abril de mil novecientos noventa y dos; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veintisiete de febrero del año dos mil, y que lo adquirió del señor SERGIO RAMIREZ LUNA, por medio de un contrato de compraventa y que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fijese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a veintidós de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

682-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 506/2004.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA TERESA JIMENEZ ALCANTARA, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil, en contra de ALFONSO FUENTES CEDILLO, demandando la usucapición, respecto del bien inmueble ubicado en el predio denominado "Texayacatlilla" y "Tlajuyaca", fracción identificada actualmente como el lote cuarenta y seis de la manzana 5, colonia Rufino Tamayo, Ampliación Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: que con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, MARIA TERESA JIMENEZ ALCANTARA celebró contrato de donación con ALFONSO FUENTES CEDILLO, respecto a la fracción del inmueble antes descrito, mismo que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 45 de Francisco Argumedo Portillo; al sur: 20.00 metros con lote 47 de Clara Esquivel Julián; al oriente 10.00 metros con lote 39 de Cruz Alaniz Monreal; y al poniente 10.00 metros con calle José Clemente Orozco; y además desde la fecha en que celebró el contrato de donación se encuentra en posesión del terreno en mención en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria; así mismo señala la actora que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a favor de ALFONSO FUENTES CEDILLO, bajo la partida 236, volumen 820, libro primero, sección primera, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Por último señala el actor que desde la fecha en que entro en posesión del inmueble se ha encargado de pagar los impuestos que genera dicho bien, consistentes en traslado de dominio y pago de predial.

Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado ALFONSO FUENTES CEDILLO, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad Maestro en Administración de Justicia JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena a emplazar a ALFONSO FUENTES CEDILLO, por medio de edictos,

haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del Artículo 1.170 de la Ley en cita quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario "Adelante en la Noticia" y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días y fijese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, quince de junio del año dos mil cinco.-Segundo Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

1904.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 303/2005.
PRIMERA SECRETARIA.

VERONICA GUADALUPE MORENO JIMENEZ, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, demandando la usucapición, respecto de una fracción de terreno de 126.00 m2, inmerso dentro de un predio de mayor extensión denominado "Tlacuanepantla" con una superficie global de 109,907.00 m2, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fracción identificada actualmente como el lote 12, manzana 3, del predio denominado "Tlacuanepantla" de la colonia Texalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, VERONICA GUADALUPE MORENO JIMENEZ celebró contrato de compraventa con COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. representada por CELESTINO GRANJA HERRERA, LETICIA DUARTE SOTO Y CIRO MORALES RUBIO, respecto a la fracción del inmueble antes descrito mismo que cuenta con una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con Calle Profesor Misael Núñez Acosta; al sur: 12.00 metros con lote 6; al este: 10.50 metros con lote 11; y al oeste: 10.50 metros con lote 13; y además desde la fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que finiquitó el lote comprado, se encuentra en posesión del terreno en mención en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria; así mismo señala la actora que el inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a favor de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, bajo la partida 876, volumen 134, libro primero, sección primera, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Por último señala la actora que desde la fecha en que entro en posesión del inmueble se ha encargado de pagar los impuestos que genera dicho bien consistentes en traslado de dominio y pago de predial.

Toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad Maestro en Administración de Justicia JOSE ARMANDO MIRANDA ALVA con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena a emplazar a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, por medio de Edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del Artículo 1.170 de la Ley en cita, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publiquese en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días y fijese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diez de junio del dos mil cinco, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, México, quince de junio del año dos mil cinco.-Primer Secretario, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1904.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1014/2005
SEGUNDA SECRETARIA.
FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S. A.
BANCO DEL NOROESTE, S. N. C.

Se hace del conocimiento que JUAN MARIO REYNA ORTIZ, actora en el presente Juicio, demanda en el expediente número 1014/2005, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, a FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. Y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C., respecto del terreno identificado como lote número 5, de la manzana 2 del predio denominado actualmente "Privada de Vicente Coss" descrito como lote 2, resultante de la subdivisión del lote 8, de la manzana 19, de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en San Cristóbal del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; inscrito bajo la partida 123 al 129, volumen 738, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y seis, a favor de FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. Y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C.; con una superficie total de 8,167.65 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 62.35 metros con Avenida Piedad; al sur: 53.33 metros con lotes 1 y 3 del mismo predio; y al oriente: 131.00 metros con lote 5 y 6 del mismo predio y al poniente: 131.00 metros con Andador; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Soy poseedor en concepto de propietario de una fracción del inmueble detallado e identificado en el capítulo de prestación como FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. Y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C., inmueble del cual se deriva la fracción del lote mencionado, señalando que en fecha 20 de febrero de 1995, celebre Contrato Privado de Compra Venta por la cantidad de \$150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, tal y como consta en el mismo, cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del documento y que desde esa fecha he tenido la posesión en concepto de dueña de forma pública, pacífica, continua y de buena; desde que tengo la posesión del predio materia del presente juicio, he efectuado todos los actos de dominio inherentes al mismo, bardeándolo, ocupándolo como casa habitación, realizando diversas mejoras en el mismo.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de FRACCIONAMIENTO CASA BELLA, S.A. Y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a FRACCIONAMIENTO CASA BELLA S.A. Y BANCO DEL NOROESTE, S.N.C., por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el

juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial, en el diario ocho columnas de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintiocho de abril del año dos mil seis.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1904.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR: BERNARDO GALEANA ROMERO.
EXPEDIENTE NUMERO: 496/2005.

Por medio del presente se le hace saber que el señor OSCAR JESUS ANGELES GUERRERO le demanda bajo el expediente número 496/2005, radicado en este Juzgado las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote ubicado en calle Pirámide y Calle Cuauhtémoc lote número 1, manzana 4 de la Colonia Rustica Campestre Tezoncali Municipio de Axapusco, Estado de México, y con apoyo en lo que dispone el artículo 932 del Código Civil abrogado y 6º transitorio de la Ley en cita vigente, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros y linda con calle Pirámide, al sur: veinte metros y linda con lote dos al oriente: diez metros y linda con lote doce; y al poniente diez metros y linda con calle Cuauhtémoc, con una superficie de doscientos metros cuadrados. B).- La Cancelación y tildación de la inscripción que se encuentra inscrita bajo la partida número ciento sesenta, volumen catorce, libro primero sección primera de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta a favor de BERNARDO GALEANA ROMERO de Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México y C).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción a mi favor del lote objeto de la litis en el presente asunto en el Registro Público de la Propiedad antes citado, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho fue celebrado contrato de compraventa con BERNARDO GALEANA ROMERO, respecto del terreno antes descrito, manifestando que desde la fecha de adquisición se encuentra en posesión material del mismo.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 21 veintiuno de abril del 2006 dos mil seis, ordeno emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que Usted señor BERNARDO GALEANA ROMERO, se presente dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente el en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda instruida en su contra, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín Judicial. Fijese además de la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Otumba Estado de México, a los 28 veintiocho días del mes de abril del 2006 dos mil seis.-Doy fe.- Secretario, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1904.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES Y/O SU SUCESION
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que RICARDO GONZALEZ SOSA, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, usucapión en el expediente 239/2004, las siguientes prestaciones: a).- La declaración de que me convertí en propietario del inmueble, ubicado en lote número tres, de la manzana tres, de la colonia Tulpetic, ubicado dentro del predio denominado "Sochicuac", en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado SEBASTIAN GONZALEZ OLIVARES; Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días, cada uno en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos:-Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1904.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL JURADO ROMERO.

La parte actora ANGELINA GRANADOS GARCIA, por su propio derecho, en el expediente número 185/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 48 y casa en el construida de la manzana 7, de la colonia Ampliación Las Águilas de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 150.07 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.90 m con lote 47; al sur: en 18.90 m con lote 49; al oriente: en 7.94 m con calle 25 y al poniente: en 7.94 m con lote 13. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

676-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

C. SALVADOR REYES SANCHEZ.

El señor HECTOR VARELA CELIS, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 354/05, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de mayo del dos mil cinco que tenemos celebrado, respecto a los locales 4 y 5 y despacho 5, ubicados en la calle Albertano Reyes, Colonia México 68, Tejupilco, México, por falta de pago puntual de rentas; B).- En consecuencia de la rescisión demandada, la desocupación y entrega del inmueble señalado en el inciso anterior; C).- El pago de la cantidad de \$ 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de rentas vencidas de los meses abril, mayo, junio, julio y septiembre y las que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; D).- El pago de los gastos y costas del juicio. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, producir contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, asimismo se previene a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial: Temascaltepec, México, a ocho de mayo de dos mil seis.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1896.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

GUILLERMO GARCIA ACEVES, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 467/2005, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito es quien tiene el legítimo derecho posesorio sobre el inmueble que se ubica en calle Mexicas lote 57, manzana 219, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, o bien como se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como inmueble lote número 57, manzana 219 del Fraccionamiento Azteca, ubicado en municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m linda con lote 56; al sur: 15.00 m

linda con lote 58; al oriente: 8.00 m linda con calle Mexicas y al poniente: 8.00 m linda con lote 27, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, situación que consta dentro del certificado de inscripción que se detalla dentro del presente libelo, declarando bajo protesta de decir verdad que se trata del mismo inmueble. B).- La declaración judicial de que el suscrito es quien acredita legalmente la propiedad sobre el inmueble mencionado con antelación, en las dos modalidades. C).- La declaración judicial de que el promovente es el legítimo propietario del bien inmueble descrito en el inciso anterior. D).- La declaración judicial de que ha transcurrido el término exigido por la Ley para que sea susceptible de prescripción adquisitiva a favor del promovente y respecto del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), de este escrito. E).- Al momento de resultar procedentes todas y cada una de las prestaciones mencionadas con anterioridad, ordenar su señoría se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec con sede en Tlalnepantla, México, la sentencia donde se resuelva a mi favor la pretensión planteada y asimismo se cancele la inscripción que obra actualmente dentro de dicho registro y que se acredita desde este momento con el certificado de inscripción respectivo y expedido por dicha dependencia. F).- La usucapión del precio que ha quedado plenamente descrito en la prestación marcada con el inciso S), de este libelo a favor del suscrito.-HECHOS.- En fecha 25 de septiembre de 1989, le fue transmitida la propiedad, posesión y dominio del bien inmueble motivo de la presente litis, por parte de la señora ROSA BERNAL CANO, mediante contrato de cesión de derechos, quien lo obtuvo a su vez por cesión de derechos que le hiciera el señor JULIO VERA GRANADOS, documentos que son anexados en original a la demanda, así como contrato original de promesa de compraventa celebrado en fecha 9 de agosto de 1976 entre FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. como vendedor y como comprador el señor JULIO VERA GRANADOS. A partir de esa fecha (25 de septiembre de 1989), el promovente ha poseído el bien inmueble en calidad de propietario, en forma pacífica, de buena fe, continua y pública, al haber adquirido de buena fe dicho inmueble, habiendo pagado los impuestos correspondientes al mismo. Así también esgrime que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. en la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha 3 de abril de 1971, lo que acredita con el certificado que exhibe en original. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el sumario notifíquese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, emplazándolo para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Ecatepec de Morelos, a diecisiete de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-
Rúbrica.

679-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY ALDAMA.

La parte actora MARIA DE LOURDES VAZQUEZ MAYA, por su propio derecho, en el expediente número 135/2005, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de la fracción de terreno y construcción existente en el lote de terreno número 42, de la manzana 58, de la colonia Metropolitana Segunda Sección en esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 134.56 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 m con lote 41; al sur: en 16.82 m con lote 43; al oriente: en 8.00 m con calle Hemiciclo de Juárez y al poniente: en 8.00 m con lote 15. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a doce de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

678-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA.

Expediente 1049/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MIREYA LORENA REYES ZAMORA, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, le demanda la usucapión del inmueble respecto del lote 07, manzana 1, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 604.64 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.50 m y linda con lote 06, al sur: 15.50 m y linda con Boulevard Acozac Oriente, al oriente: 39.00 m y linda con Donación, y al poniente: 39.02 m y linda con lote 08. En virtud de desconocerse su domicilio, se les emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaria de este Juzgado, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.21, 1.134, 1.135, 1.137, 1.138 y 1.181 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, del Juzgado. Expedido en Ixtapaluca, México, a los dos días del mes de mayo del 2006.- El Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-
Rúbrica.

1886.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 759/05.
PRIMERA SECRETARIA.

ANTONIO ANZAY VALENCIA.

MA. ELENA VILLARUEL, demando en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, las siguientes prestaciones: la disolución del vínculo matrimonial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, por gestor judicial o albacea que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de Lista y Boletín Judicial, emplácese al demandado ANTONIO ANZAY VALENCIA.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este lugar y en Boletín Judicial, fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dadas en Amecameca, Estado de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.
1901.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 494/04.

ARACELI TREJO MONTOYA.
DEMANDA A. RAYMUNDO HERNANDEZ TORRES.

En la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario, por la causal que dispone la fracción XIII del artículo 253 del Código Civil abrogado del Estado de México; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil la actora y el demandado; C).- La guarda y custodia de sus menores hijos de nombres YAIR Y MARICRUZ ambos de apellidos HERNANDEZ TREJO; D).- La pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre sus menores hijos YAIR Y MARICRUZ ambos de apellidos HERNANDEZ TREJO; E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber al demandado RAYMUNDO HERNANDEZ TORRES, que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1902.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ERNESTINA SORIANO DIAZ DE CHAVEZ Y CRISTINA TAPIA LOPEZ.

OLIVIA NOEMI GUTIERREZ SOSA y RICARDO REYES LEON, en el expediente número 542/2005-2, que se tramita en este juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de lote del terreno 24 veinticuatro, de la manzana 18 dieciocho, de la Colonia Campestre Guadalupeana Primera Sección de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 m con lote 23 veintitrés; al sur: 20.00 m con lote 25 veinticinco; al oriente: 10.00 m con calle cinco; al poniente: 10.00 m con lote 4 cuatro, con una superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndoles para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de dichos demandados las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los doce 12 días del mes de mayo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Carón.-Rúbrica.

1902.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ESTEBAN IBARRA SANCHEZ.

La parte actora RAFAEL CAMACHO CAMACHO, por su propio derecho, en el expediente número 877/2005, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la reivindicación respecto del lote de terreno número 958 novecientos cincuenta y ocho, de la manzana 920 novecientos veinte, de la super manzana 9 nueve, de la Colonia Valle de Aragón, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 17.50 m con calle Valle de Yukón; al sur: en 17.50 m con lote 5 cinco; al oriente: en 7.00 m con lote 1 uno; y al poniente: en 7.00 m con calle Valle de Arriba, superficie total de 122.50 metros. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a cuatro 4 de abril del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

1902.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 400/2006, relativo al juicio información de dominio, promovido por MICAELA BECERRA LUNA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de Santa Martha de la Cruz que anteriormente era la comunidad de Agua Escondida, perteneciente al municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 96.40 m con Jesús Ordóñez, ahora con el señor Fernando Balcazar; al sur: 96.40 m con Francisco Altube, ahora con la señora Micaela Becerra Luna, al oriente: 103.40 m la señora Luisa Castro Martínez ahora con la señora Micaela Becerra Luna; al poniente: 103.60 m con Anastacio Marcelo ahora con el señor Juan Marcelo Blas, con una superficie aproximada de 9,987.04 m², procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la localidad. Se expiden a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2091.-12 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 441/2006, relativo al juicio información de dominio, promovido por LUIS PEREZ BADILLO, sobre el inmueble ubicado precisamente en Santiago Oxtoc, perteneciente a Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 m colinda con Liborio Pérez Bautista; al sur: 15.00 m colinda con Hilario Pérez Bautista; al oriente: 13.50 m y colinda con calle principal y al poniente: 13.50 m y colinda con Susana Montoya Pérez, con una superficie de 202.50 m². (doscientos dos metros cuadrados y cincuenta centímetros), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fíjese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2092.-12 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 443/2006, relativo al juicio información de dominio, promovido por ESTELA BADILLO PEREZ, sobre el inmueble ubicado precisamente en Santiago Oxtoc, perteneciente a Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 100.00 m colinda con callejón público; al sur: 145.00 m colinda con calle sin nombre; al oriente: en dos líneas de 17.00 m y 64.00 m y colinda con Virginia Castillo y al poniente: 81.00 m y colinda con Francisco Pérez Badillo, con una superficie de 9,457.00 m². (nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fíjese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2090.-12 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA Y DAVID PAGAZA MARTINEZ.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que SOFIA AGUILAR LOPEZ, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil en el expediente 62/2006, las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 32, de la manzana 511, fraccionamiento Azteca, actualmente conocido como Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 127.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con lote 31; al sur: 16.00 m con paseo de los Sacerdotes; al oriente: 8.00 m con lote 64; al poniente: 7.95 m con calle Cuautitlán; B) La inscripción del lote arriba descrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México; C) Condenar a las demandadas al pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a once de mayo del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

675-B1.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 688/03, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ALEJANDRO ENRIQUE VELASQUEZ GARDUÑO Y EMILIA RAMOS PRIETO DE VELAZQUEZ, el Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, dictó con fecha tres de mayo del año dos mil seis, un auto que en su parte conducente dice: señaló las diez horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno y construcción ubicados en la calle de Rancho Las Pampas, número 39-"B", lote 36, manzana 46, del Fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del D.F., en el periódico El Sol de México, en los lugares de costumbre que señale el C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos del proveído tres de mayo del año en curso.-México, D.F., a 11 de mayo del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

810-A1.-6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 543/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por J. CARLOS BALLINA N. en contra de GERARDO DAVILA RODRIGUEZ, por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se señalaron las nueve horas del día veintiocho de junio del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en calle Azalia número 26 (ahora 24), Fraccionamiento Brisas de Cuautla, en Cuautla, Estado de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias son: al norte: 39.83 m con lote 5-B; al sur: 39.85 m con lote número 4; al oriente: 12.53 m con lote número 7-C; al poniente: 12.59 m con calle Azalia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de registro 180, a fojas 444, el tomo CCLXII, del Volumen II, Sección Primera, serie A, sirviendo de base para el remate del bien inmueble embargado, la cantidad de \$795,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), resultado del precio en que fueran valuados por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Y se ordena la expedición de los edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado donde se encuentra ubicado el bien inmueble a subastar, convocándose postores y citándose al acreedor. Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2005.-5, 9 y 15 junio.

**JUZGADO 5º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**CUARTA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 536/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN CARLOS MORENO REYES, en contra de EVERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, se señalan las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate del inmueble ubicado en la calle de Aculco número 7, colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,426, Volumen 422, Libro Primero, Sección Primera de fecha primero de abril de 1981, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$1,050,489.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de los avalúos emitidos por los peritos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete o cheque de caja o certificado, esta deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México, por lo tanto convóquese postores.

En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda. Se convocan postores conforme a las Reglas anteriormente invocadas. Se expide el presente a los dos días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

814-A1.-7, 12 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: ALBERTO MIRANDA ESCOBAR.

Se hace de su conocimiento que la señora MARIA TERESA LEONOR ALVAREZ BAUTISTA, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 124/06, el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de ALBERTO MIRANDA ESCOBAR, demandándole: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente para el Estado de México. B).- La guarda y custodia a mi favor provisional y en su momento definitiva de nuestras menores hijas de nombres TERESA LIZET Y GRETEL de apellidos MIRANDA ALVAREZ. C).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. El Juez del conocimiento por auto de fecha 15 quince de febrero del año 2006 dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha 15 quince de mayo del año 2006 dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

1890.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de MARIA LIDIA RIVERA RIVERA Y MIGUEL MARTINEZ RODRIGUEZ expediente número 991/2003, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia de juicio ubicado en departamento número 501 (quinientos uno), y estacionamiento chico número 43 (cuarenta y tres), del edificio C, en condominio de la calle Zanja Regadora número 9 (nueve), Tequexquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$503,000.00 (QUINIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), valor máximo de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de mayo de 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José María Aguilar Huezco.-Rúbrica.

1999.-5 y 15 junio.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 923/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de MARIA ELENA RUIZ RICO, se señalaron las trece horas del día tres de julio del dos mil seis, para que tenga lugar la primera audiencia de almoneda de remate público, respecto del bien inmueble ubicado en casa número cuarenta y ocho (48), modelo arroyo cuadruplex en proceso de construcción, así como el derecho de uso de los cajones de estacionamiento marcados con los números 48-A y 48-B, del conjunto habitacional en proceso de construcción marcado con el número oficial cincuenta y tres (53), de la calle Cópore y terreno que le corresponde que es la fracción "C", en que se subdividió el lote denominado La Peña, Colonia Atizapán Centro, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las características que se detallan en el avalúo rendido en autos, con un valor de \$ 284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese en forma legal la venta de dicho bien por tres veces dentro de nueve días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y Boletín Judicial, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término que no sea menor de siete días, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en los avalúos, cantidad que asciende a \$ 284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por los peritos en autos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dos de junio del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

829-A1.-9, 15 y 21 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITAN ACREEDORES.

En el expediente marcado con el número 77/2002, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de RAUL GUTIERREZ MARTINEZ Y MARIA DEL ROCIO PATRICIA GARCIA por auto de fecha uno de junio del año en curso, se señalaron las nueve horas del día seis de julio del año dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en el camino a San Lorenzo Tepaltitlán ahora calle Santa Elena número 213, Fraccionamiento Pirules, casa 19 en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, con una superficie de 66.00 m2., cuyas medidas y colindancias son: al norte: 6.00 m con área de servicio común; al sur: 6.00 m con área común de circulación; al oriente: 11.00 m área privativa 18; al poniente: 11.00 m con área privativa 20, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), resultado del precio en que fuera valuado por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Y se ordena la expedición de los edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores debiéndose citar acreedores para el efecto de que deduzca los créditos que tiene a su favor. Dado en Toluca, México, a los siete días del mes de junio.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2085.-9, 15 y 21 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Expediente número: 197/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura, promovido por ELIZABETH FARRERA LIEVANO, en contra de SARA FERRERA LIEVANO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, determinó emplazar por edictos al Juicio que en su contra tienen instaurado SARA FERRERA LIEVANO, cuyas prestaciones son: A).- El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente a la compraventa realizada en fecha quince de septiembre del año dos mil dos, respecto del lote de terreno número seis, manzana setecientos veintiuno, zona diez, Colonia Concepción, del ex ejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 17.90 m con lote 5, al suroeste: 09.00 m con lote 14, al sureste: 16.50 m con lote 7, al noreste: 08.85 m con Avenida Hermenegildo Galeana, con una superficie de: 149.00 m2., y B).- El pago de gastos y costas que origine el juicio.

Por ello se emplazará por medio de edictos a la parte demandada SARA FERRERA LIEVANO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial.- Se expide el presente a los siete días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

727-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ANTONIETA GUIRADO CAÑEDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, dictado en el expediente 1106/05, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por el Licenciado CARLOS LUJAN ORTIZ, ALICIA ELBA MEDRANO SOTO apoderados del señor JOSE GERARDO SOTOMAYOR LUISAGA en contra de MARIA ANTONIETA GUIRADO CAÑEDO de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce la demandada sobre su menor hija HEATHER SOTOMAYOR GUIRADO; B).- La guarda y custodia provisional de la menor hija de nuestro poderdante en lo que se lleve a cabo la tramitación del presente juicio; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la señora MARIA ANTONIETA GUIRADO CAÑEDO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.- Rúbrica. 2019.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO 7º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PEDRO MANCERA RODRIGUEZ.

Se le hace saber que ante el juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 375/2006, JULIA MANCERA NUÑEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO MANCERA RODRIGUEZ, (hermano de PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, presentó una solicitud de nombramiento de representante de ausente del señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, fundándose para ello esencialmente en los siguientes hechos: 1.- Exhibe acta de reconocimiento de PEDRO MANCERA RODRIGUEZ; 2.- El señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, nunca contrajo matrimonio ni procreo hijos; 3.- El último domicilio del señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, se ubico en el pueblo de los Remedios del municipio de Naucalpan de Juárez; 4.- Que es el caso que el señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, desapareció de su último domicilio por dicho de PABLO MANCERA RODRIGUEZ, ya fallecido, después de la muerte del tío PEDRO, se fue del pueblo sin que se haya vuelto a saber de él y lo más lógico es que ya haya muerto, ya que cuando acudió a levantar el acta de defunción de su padre POLICARPO MANCERA, tenía la edad de veinte años, por lo que a la fecha si viviera tendría ciento dieciséis años; toda vez que el juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este juzgado dentro de término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le nombrará representante legal conforme al Código Civil. Asimismo se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto por tres veces de siete en siete días, se expiden en Naucalpan, México, a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica. 804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

C. ROGELIO MELENDEZ DE LA CRUZ.

En el expediente número 157/05, el C. GILBERTO NAVEJA LOPEZ, promueve juicio ordinario civil usucapón, en contra de ROGELIO MELENDEZ DE LA CRUZ Y ABEL ORDOÑEZ JIMENEZ, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, calle Paseo del Bosque, lote 24, manzana 19, perteneciente al municipio de Tecamac, México, el que cuenta con una superficie de 525.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 m y linda con lote 27; al suroeste: con 15.00 m y colinda con calle Paseo del Bosque, antes calle 13; al sureste: con 35.00 m y linda con lote 23; al noroeste: con 35.00 m con lote 25, ordenándose el emplazamiento respectivo al codemandado ROGELIO MELENDEZ DE LA CRUZ, por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse por sí, o por

apoderado legal o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código Procesal de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día veintidós de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.- Rúbrica. 804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Señor GERARDO MORALES LOPEZ, se hace de su conocimiento que la señora ELIZABETH GUERRERO FLORES en la vía ordinaria sobre divorcio necesario, bajo el expediente 1561/05, radicado en este juzgado las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La guarda y custodia provisional; C).- Terminada la sociedad conyugal; D).- Pago y aseguramiento de pensión alimenticia; C).- Pago de gastos y costas, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco contraje matrimonio civil con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Al principio el matrimonio nos fuimos a vivir a la casa de mis padres, agregando que durante nuestra estancia en ese lugar el demandado se negó a proporcionarme ayuda económica, bajo el pretexto que en el domicilio conyugal de mis padres lo teníamos todo, independientemente de lo expuesto el señor GERARDO MORALES LOPEZ comenzó a ausentarse el domicilio argumentando que no se sentía a gusto a lo que le sugerí que rentáramos un departamento, habiendo aceptado el hoy demandado alquilar una vivienda a lo que seguía ausentándose de la casa sin motivo ni razón alguna además desatendiendo por completo a sus obligaciones alimentarias que le impone el matrimonio, a lo que la suscrita se vio en la imperiosa necesidad de trabajar en uno restaurantes del Grupo Addeto, para estar en posibilidad de solventar mis gastos y los de mi hijo. 3.- En nuestro matrimonio procreamos un hijo de nombre ALEXIS JAIR MORALES GUERRERO que a la fecha cuenta con diez años de edad. 4.- La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta el momento no se encuentra en cinta. 5.- Desde la fecha en que contraje enlace con el señor GERARDO MORALES LOPEZ hasta la fecha actual no hemos adquirido ningún bien de fortuna por lo que no solicito liquidación de la sociedad conyugal. 6.- Del primero de enero al diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, la compareciente y mi citado cónyuge establecimos nuestro domicilio en Avenida Carlos Hank González, manzana treinta y cinco, número cincuenta y cinco, Colonia Granjas Valle de Guadalupe. 7.- Desde el inicio de nuestra vida en común surgieron diversos problemas que fueron minando paulatinamente nuestra vida en pareja. 8.- El diez de febrero de mil novecientos noventa y seis, mi cónyuge abandono el domicilio conyugal en donde nos encontrábamos viviendo, Avenida Carlos Hank González, manzana treinta y cinco, lote treinta y cinco, número oficial cincuenta y cinco, entre las calle de Agustín Millán y Joaquín García Luna, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec. 9.- Con motivo de lo expuesto el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, la suscrita levanto un acta informativa número D247. 10.- También hago de su conocimiento que desde el día en que ocurrió el abandono el hogar no hemos sostenido ninguna plática para tratar de reconciliarnos. Haciéndole saber que tiene que presentarse a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese

término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las siguientes notificaciones en términos de los numerales 1.170, 1.171 del Código Adjetivo de la Materia Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del notificación. Dados en la ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a 19 de mayo del dos mil seis.- Secretario Judicial, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 79/2002, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARÍA RAFAELA GONZALEZ DE FLORES en contra de GERMAN BAZ su sucesión y/o en cumplimiento al auto de fecha seis de marzo del año dos mil seis, notifíquese a los demandados GERMAN BAZ MEDINA su sucesión, EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ a sus derechos represente por medio de edicto requiriéndole respecto a las siguientes prestaciones: A).- De los cuatro primeros GERMAN BAZ MEDINA, su sucesión, EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, la declaración de nulidad absoluta respecto del instrumento público número 18,706, de fecha 19 de enero del año 2000, consecuencia del contrato de compraventa, celebrado entre GERMAN BAZ MEDINA, como parte vendedora, representado por EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ y HECTOR TINOCO OROZCO como parte compradora otorgado ante la fe del Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, titular de la Notaría Pública Número 15, respecto del inmueble ubicado en el número 9 de la calle de Vallarta Tlalnepanitla Centro, Estado de México; B).- Del señor HECTOR TINOCO OROZCO el municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, representado por el C. Presidente Municipal Licenciado RUBEN MENDOZA AYALA, Licenciado EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, la declaración de nulidad absoluta respecto del instrumento público número 26,219 de fecha 19 de febrero del año 2001, consecuencia del contrato de compraventa celebrado entre HECTOR TINOCO OROZCO como parte vendedora con el consentimiento de su esposa PATRICIA RAMIREZ MIRANDA y el municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, representado por el Presidente Municipal Licenciado RUBEN MENDOZA AYALA como parte compradora otorgado ante la fe del Licenciado EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA titular de la Notaría Pública número 35, respecto del inmueble ubicado en el número 9 de la calle de Vallarta Tlalnepanitla Centro, Estado de México; C).- Del C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepanitla y Atizapán, Estado de México. 1.- La cancelación de la inscripción del instrumento público número 18,706 de fecha 19 de enero del año 2000, otorgado ante la fe del Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, como consecuencia del contrato de compraventa celebrado entre los señores GERMAN BAZ MEDINA como parte vendedora representada por EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ Y HECTOR TINOCO OROZCO como parte compradora, inscrita bajo la partida 981, volumen 1481, libro primero, sección primera, con fecha 23 de marzo del año 2000. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción del embargo deducido del juicio ejecutivo mercantil, promovido por la suscrita en contra de GERMAN BAZ MEDINA al margen de la partida principal que aparece a nombre de dicha persona, bajo las siguientes antecedentes partida 162, volumen 15, libro primero, sección primera de fecha 25 de febrero de 1960. 3.- La cancelación de la inscripción del instrumento público número 26,219 de fecha 19 de febrero del año 2001, otorgado ante la fe del Licenciado EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, como consecuencia del contrato de compraventa celebrado por los señores HECTOR TINOCO OROZCO como parte vendedora con el consentimiento de su esposa PATRICIA RAMIREZ MIRANDA y el municipio de Tlalnepanitla de Baz, representado por el C. Presidente Municipal Licenciado RUBEN

MENDOZA AYALA, como parte compradora, inscrita bajo la partida 864, volumen 1540, libro primero, sección primera, de fecha 1º de junio del año 2001. 4.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción del embargo deducido del juicio ejecutivo mercantil, promovido por la suscrita en contra de GERMAN BAZ MEDINA, al margen de la partida principal aparece a nombre de dicha persona, bajo los siguientes antecedentes partida 162, volumen 15, libro primero, sección primera de fecha 25 de febrero de 1960. 5.- La inscripción de la presente demanda al margen de la inscripción de que se describen en los apartados 1º y 3º de este escrito. D.- Del pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita y que en su debida oportunidad se cuantificarán en la declaración judicial de que la suscrita he adquirido la forma y términos procedentes. E.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, así como en la puerta principal de este juzgado del Distrito Federal, México, una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda para hacerle saber a los demandados del juicio que debe presentarse dentro del término legal de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en los términos del artículo 194 del ordenamiento legal en cita, son dados el día once de mayo de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A MARIA DOLORES MONROY MIRANDA, JOSE MANUEL EZQUEDA BUENDIA Y LAURO PLATA ORTIZ.

En el expediente marcado con el número 237/06, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EVARISTO GONZALEZ ROJAS en contra de MARIA DOLORES MONROY MIRANDA, JOSE MANUEL EZQUEDA BUENDIA Y LAURO PLATA ORTIZ, se demanda: A) Se declare que me ha convertido en propietario por haberse consumado en mi favor la usucapación del inmueble ubicado en Arcos del Sol, también conocido como Avenida Sol, lote 7, manzana XX, Fraccionamiento Arcos de la Hacienda, del distrito habitacional H-51, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 800.00 m2 (ochocientos metros cuadrados); B) En su momento se inscriba la sentencia que reconozca al actor como propietario del inmueble descrito en la prestación que antecede, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndole saber a la parte demandada MARIA DOLORES MONROY MIRANDA, JOSE MANUEL EZQUEDA BUENDIA Y LAURO PLATA ORTIZ que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se les apercibe que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la segunda secretaría de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, y fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento. Cuautitlán Izcalli, 30 de mayo de 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN YAÑEZ FIGUEROA.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 1123/2005, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, promovido por MARIA ELENA SOSA LOPEZ en su contra demandándole las siguientes:

PRESTACIONES.

A) Se declare a la actora legítima propietaria del predio identificado como lote 35, manzana 24, zona 01, poblado Santiago Tepalcapa II, Atizapán de Zaragoza, México, ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Colonia Universidad Metropolitana (UAM), Atizapán, México. B) La cancelación de la inscripción de la partida 774, volumen 1318, libro 1ro, sección 1ra, de fecha 13 de marzo de 1997, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, ya que aparece como propietario el demandado. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, a favor de la actora como propietaria del predio antes mencionado.

HECHOS.

En fecha 11 de octubre de 1995 adquirí mediante contrato privado de compraventa del inmueble en cita y desde esa fecha me encuentro en posesión del mencionado de forma pública, pacífica, continua y de buena fe en carácter de propietario, de lo cual les consta a mis testigos y vecinos de nombres VICTOR M. VELAZQUEZ SUAREZ, MARTHA P. CASAS MEUGNIOT, DIPNA GARCIA CRUZ, JOAQUIN GARCIA CRUZ, ANGELA CANO ALMARAZ y ALBERTO REYES ALMAZAN, el inmueble consta de un área de ciento sesenta y siete metros cuadrados y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: noroeste: veinte punto diez metros con lote 56; suroeste: tres punto cincuenta y cinco metros con cerrada sin nombre; noroeste: trece punto quince metros con lote 33 y 34; y sureste: veintinueve punto sesenta y cinco metros con Avenida Emiliano Zapata, al señor JUAN YAÑEZ FIGUEROA nunca más lo he vuelto a ver a pesar que durante años lo busque aún en su último domicilio del cual tuve conocimiento, desde el día que he ocupado el inmueble como propietario he realizado diversos actos de dominio como lo son pagos de impuestos, traslado de dominio y diversas multas ante la Autoridad Municipal las cuales obran en el expediente en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial de esta entidad, se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código antes invocado. Atizapán de Zaragoza, México, treinta de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Bertha Becerra López.-Rúbrica.

804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 335/06.

JUICIO: DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
ACTOR: OLGA IVETTE PEREZ DOMINGUEZ.
DEMANDADO: EFRAIN RIVERA ZUÑIGA.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veinticinco de mayo del

año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó emplazar a EFRAIN RIVERA ZUÑIGA, por edictos respecto a la demanda formulada en su contra por OLGA IVETTE PEREZ DOMINGUEZ, en la que demanda: A.- La disolución de vínculo matrimonial que nos une con todas las circunstancias que determina la ley; B.- La pérdida de la patria potestad en contra del señor EFRAIN RIVERA ZUÑIGA, respecto de nuestro menor hijo ISRAEL RIVERA PEREZ, por inmerecerla para que la misma quede a favor de la suscrita con todas las consecuencias legales inherentes; C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Por lo tanto deberá presentarse dentro de un término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido de que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o gestor a contestar la demanda interpuesta en su contra, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial del Estado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, México, 29 de mayo del 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

804-A1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS CHAVEZ DIAZ Y JESUS ARVIZU HERNANDEZ.

LONGINO SAN JUAN TREJO en el expediente número 540/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno 33 treinta y tres, de la manzana 2 dos, de la colonia Constitución del 57 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 32 treinta y dos; al sur: 17.00 m con lote 34 treinta y cuatro; al oriente: 09.00 m con calle sin nombre (actualmente Benito Juárez); al poniente: 09.00 m con lote 2 dos, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que comparezcan, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de dichos demandados, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los diez 10 días del mes de marzo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

730-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO HERNANDEZ RAMIREZ Y ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.

EVANGELINA GONZALEZ GONZALEZ Y LIBRADO GUTIERREZ MENDIETA, en el expediente número 872/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno 32 treinta y dos, de

la manzana 125 ciento veinticinco, colonia Aurora actualmente colonia Benito Juárez de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 31 treinta y uno; al sur: 17.00 m con lote 33 treinta y tres; al oriente: 09.05 m con calle Monedita de Oro; al poniente: 09.05 m con lote 10 diez, con una superficie total de 153.85 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de dichos demandados, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

732-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 262/2006.

C. GELIS TORRES RODRIGUEZ.

Se le hace saber que el señor MANUEL ALFREDO MARTINEZ ROMAN, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en virtud de cumplirse la hipótesis prevista en la fracción XIX del numeral 4.90 del Código Civil para el Estado de México, como se desprenderá la propia relatoria de hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor a contestar la instaurada en su contra y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

733-B1.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.
Y JUANA CRUZ GONZALEZ.

La parte actora MARIO ISLAS ORGEN, por su propio derecho, en el expediente número 119/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción respecto del lote de terreno número 13, de la manzana 87, y que se encuentra ubicado en la Avenida Floresta número 348, de la

colonia Reforma de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 m con lote 12; al sur: en 18.00 m con lote 14; al oriente: en 08.00 m con Avenida Floresta y al poniente: en 08.00 m con lote 23. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

734-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AURORA SUR, S.A.

En el expediente 502/2005, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por CIRILO ROSAS CALDERON, en contra de JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN APOLINAR GERVASIO, respecto del inmueble identificado como lote de terreno 11 once, de la manzana 99 noventa y nueve "A", de la colonia Aurora de esta Ciudad y como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega que hagan los demandados de una fracción de 76.30 metros cuadrados del mencionado inmueble que mide y linda: al norte: en dos medidas: 9.55 m con fracción restante del mismo lote 11 y en 7.40 m con lote 10 diez, al sur: 16.95 m con lote doce 12; al oriente: en dos medidas en: 0.95 m con calle La Negra y en 08.00 m con fracción restante del lote 11, al poniente: 9.00 m con lote 38 treinta y ocho, con una superficie de 76.30 metros cuadrados. A su vez la parte demandada demanda reconvenionalmente: La nulidad de la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, volumen 55 cincuenta y cinco, especial sagitario, de fecha dieciséis 16 de octubre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 212, volumen 90, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 ocho de mayo de 1979, nombre de CIRILO ROSAS CALDERON que dice amparar la propiedad del lote número once, de la manzana noventa y nueve "A", del Fraccionamiento o Colonia Aurora de esta Ciudad, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros siete decímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.95 m con lote 10 diez; al sur: 16.95 m con lote 12 doce; al pñente: 08.95 m con calle La Negra y al poniente: 9.00 m con lote 38 treinta y ocho. Así como la cancelación de la inscripción registral. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, respecto a que le pare perjuicio la sentencia que llegare a dictarse en el presente asunto, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado y para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la tercera llamada a juicio, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los nueve 09 días del mes de mayo del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica. 735-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA MORENO CARRASCO O ANA MARIA CARRASCO MARIO Y ELVIRA DE APELLIDOS LOPEZ MORENO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno 31 de mayo del dos mil seis 2006, dictado en el expediente 168/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADÍO LOPEZ GARCIA, promovido por GERARDO BECERRIL JUAREZ, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez del Conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la Sucesión justificando sus derechos de la herencia, apercibidos que si pasado el plazo no comparecen por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarles se seguirá el trámite de la Sucesión haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un 31 días del mes de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

2026.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CARLOS GARCIA GONZALEZ Y CELIA RUIZ CASTILLO.

ROSA MARIA TORRES CASTILLO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente número 127/06, en este Juzgado les demanda a CARLOS GARCIA GONZALEZ Y CELIA RUIZ CASTILLO, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión, del lote de terreno número 3, manzana 297, colonia Aurora de esta Ciudad, b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, en favor de la señora CELIA RUIZ CASTILLO, el cual esta inscrito bajo la partida 588, volumen 18, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de agosto de 1969, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. c).- Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarándome propietaria del inmueble antes mencionado. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.-Desde el día 2 de febrero de 1994, he estado poseyendo el lote de terreno 3, de la manzana 297 de la colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Lo anterior en virtud de un contrato de compra venta que como compradora en esa fecha celebre con el señor CARLOS GARCIA GONZALEZ, dicho contrato fue presenciado en su celebración

por varios testigos, para acreditar mi dicho exhibo el original del mencionado contrato. 2.- Ese mismo día 2 de febrero de 1994 mi vendedor me entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado. 3.- Posteriormente al intentar realizar las gestiones necesarias para proceder a escriturar notarialmente a mi favor el inmueble mencionado, me entere que esta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de la señora CELIA RUIZ CASTILLO, el cual esta inscrito bajo la partida 588, del volumen 18, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de agosto de 1969, para acreditar lo anterior exhibo el certificado de inscripción expedido a mi favor. 4.- En vista de lo anterior y habida cuenta de que la posesión sobre el inmueble mencionado la he ejercido en tal forma y con las características que me da derecho a ser declarada propietaria del mismo por usucapión. La posesión que he ejercido sobre el inmueble mencionado ha sido de buena fe en tanto que he tenido la misma en virtud de un contrato de compra venta. La acción que ejercito con la presente demanda es procedente toda vez que la posesión que ejerzo sobre el inmueble objeto de este asunto reúne las características mencionadas anteriormente, además que he cumplido más de cinco años que señala la Ley como necesario para usucapir el inmueble toda vez, como ya dije, mi posesión es de buena fe. En virtud del mismo contrato de compra venta ya mencionado, adquirí la posesión y he venido disfrutando desde entonces en concepto de dueña, además ha sido pacífica, no solo por que la adquirí sin violencia, sino porque nunca he causado la misma para retener la posesión del citado inmueble, ni ha sido reclamada jamás ni judicialmente ni extrajudicialmente por nadie, así el ejercicio de dicha posesión ha sido pacífica. He tenido la posesión en forma ininterrumpida desde que celebre el contrato de compra venta mencionado anteriormente, por último dado que he disfrutado de dicha posesión, en tal firma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones, la misma se encuentra dentro del concepto de posesión pública. En cuanto a la identificación del inmueble debe mencionarse que el lote de terreno número 3, de la manzana 297, de la colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se localiza en la calle Mariquita con número oficial 289 de la colonia antes mencionada, su superficie es de 153.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 2; al sur: 17.00 m con lote 4; al oriente: 9.00 m con lote 29; al poniente: 9.00 m con calle Mariquita. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por si por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

737-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 251/06.
PRIMERA SECRETARIA.

En los autos del expediente arriba citado MA. GUADALUPE LOZANO ZAVALA, promueve por su propio derecho el juicio ordinario civil, usucapión, en contra de ELVIA ZAVALA DE LOZANO Y PABLO LOZANO GONZALEZ, las siguientes prestaciones:

- a) La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de terreno del inmueble denominado "El Chavacano", ubicado en la calle de Zarco y en la actualidad, marcado con el número 115 del Barrio de la Concepción, municipio de Texcoco, Estado de México.
- b) La cancelación y tildación parcial de la inscripción del inmueble materia del presente juicio cuyos antecedentes registrales aparecen a favor de la señora ELVIA ZAVALA DE LOZANO y del señor PABLO LOZANO GONZALEZ.
- c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que mi demandada llegare a oponerse terminantemente a mi acción.

Respecto de una fracción de terreno del inmueble denominado "El Chavacano", ubicado en la calle de Zarco y en la actualidad marcado con el número 115 del Barrio de la Concepción de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m y colinda con Genaro Lozano Zavala; al sur: 7.00 m y colinda con Pablo Lozano Zavala; al oriente: 6.00 m y colinda con pasillo de servidumbre, al poniente: 6.00 m y colinda con paso de servidumbre, con una superficie total aproximada de 42.00 metros cuadrados.

Emplácese al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, y Boletín Judicial.-Texcoco, México. 16 de mayo del dos mil seis.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Licenciada Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

738-B1.- 6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".
No. EXP: 1216/96.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCA SERFIN, S.A. en contra de MARIA ELENA MEDEL CASTRO, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado el cual se encuentra ubicado en la casa 17, construida sobre el lote dos manzana dos, del conjunto en condominio Bosques de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56600 con frente a la Avenida San Isidro y la cual se refiere los avalúos de los peritos nombrados en autos. Se señalan las diez horas del día tres de mayo del año en curso, siendo precio base del remate la cantidad de \$354,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia de que los postores deberán exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.-Otro Auto.-México, Distrito Federal a once de abril del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez

horas del día veintiocho de junio del año en curso, debiendo preparar la almoneda... Notifíquese lo proveído y firma el C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciado Francisco Javier Jiménez Rodríguez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación cuando menos un plazo de siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de mayo del 2006.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

739-B1.-6 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 208/2006.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS GONZALEZ CASTAÑEDA.

LETICIA FONSECA SANDOVAL, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- El pago de una pensión alimenticia a favor de su menor hija BRENDA GONZALEZ FONSECA, así como de la demandante. C).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la demandada de la hija procreada dentro del matrimonio de nombre BRENDA GONZALEZ FONSECA. Ignorándose su domicilio, por medio del presente edicto se le cita y emplaza, hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de listas y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

726-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUE ARELLANO LOPEZ, MARCELINO RAMIREZ RODRIGUEZ Y MARGARITA RAMIREZ DE RAMIREZ.

Por este conducto se le hace saber que: FELIPE SILVA ZAMUDIO, le demanda en el expediente número 627/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 42, de la Avenida Riva Palacio, de la Colonia México, Segunda Sección, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 31, al sur: 25.00 m con lote 33, al oriente: 8.00 m con lote 24, al poniente: 8.00 m con Avenida Riva Palacio. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

729-B1.-6, 15 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente número 370/2006, relativo a la vía de jurisdicción voluntaria (información de dominio), promovido por PORFIRIO FLORES RAMIREZ sobre el inmueble ubicado en Mariano Matamoros sin número, poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.45 m con Francisco Flores Zúñiga; al poniente: 21.05 m con propiedad privada; al sur: 16.78 m con Pablo Flores Ramírez; al oriente: 15.75 m con Ramón Villela, con una superficie de 325.24 metros cuadrados. Asimismo el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de treinta de mayo del año dos mil seis, la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.

Se expiden a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

837-A1.-12 y 15 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

FRANCISCA GOMEZ RODRIGUEZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JESUS JULIA VAZQUEZ GOMEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, usucapón en el expediente 95/2006, las siguientes prestaciones: A) De FRANCISCA GOMEZ RODRIGUEZ y MARIA ANTONIETA VAZQUEZ GOMEZ para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado a su favor la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificada como lote 07, manzana 19, Colonia Las Vegas, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del lote de terreno y casa descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito a favor de la señora FRANCISCA GOMEZ RODRIGUEZ bajo la partida 421, volumen 552, libro primero, sección primera de fecha 27 de mayo de 1983, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de la promovente como legítima propietaria; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano García Pérez.-Rúbrica.

2011.-5, 15 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 535/04, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ROSA ISELA ZUÑIGA AVILA Y EDUARDO MONTES DE OCA DEL VALLE, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ha señalado las doce horas con treinta minutos del día treinta (30) de junio de dos mil seis (2006), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en subasta pública del bien inmueble embargado en este juicio siendo la vivienda "F", lote dos, manzana nueve, marcada con el número oficial 10-F del condominio denominado Privada Aquitania, del conjunto urbano denominado Urbí Quinta Montecarlo, ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual se encuentra debidamente descrito en autos, fijándose como precio del bien a rematar la cantidad de \$ 685,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo emitido por el perito tercero en discordia, debiéndose anunciar la venta de dicho bien por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del juzgado en los términos antes indicados, para lo cual se convoca a postores en el entendido de que postura legal es la que cubre el importe fijado en el avalúo mencionado, de conformidad con lo que establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y su formulación debe ajustarse a lo establecido por el artículo 2.240 del ordenamiento legal en consulta, en la inteligencia de que en ningún caso mediara menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate.

Se expide la presente en Cuautitlán Izcalli, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

840-A1.-12, 15 y 20 junio.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

BENIGNO FLORES ORTIZ.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que LILIANA BECERRIL VAZQUEZ, por conducto de su representante legal, demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 344/2005, las siguientes prestaciones: A) De BENIGNO FLORES ORTIZ y ROBERTO BECERRIL BARRERA, la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificado como lote treinta, manzana quinientos diecinueve, de la calle Toltecas, del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Primera Sección, municipio de Ecatepec de Morelos, México; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2012.-5, 15 y 27 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número 166/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO EDUARDO HEREDIA SAUCEDO Y/O ERICK DE JESUS MARTINEZ Y/O JOSE DE JESUS MEJIA REYNOSO Y/O VICTORIA ADRIANA SANCHEZ BASTIDA, endosatarios en procuración de LUIS PEDRO HERRERA FLORES en contra de MARIA LUISA MARGARITA DEL RASO GUERRERO. El Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día seis de julio del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en Paseo Tollocan número 1563, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, con los siguientes datos registrales; partida 679, del Volumen 356, Libro Primero, Sección primera, de fecha veintinueve de julio de 1994, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 17.12 metros con lote tres, al sureste: 17.25 metros con calle sin nombre; al suroeste: 07.00, 9.50 y 4.00 metros con Río Verdiguél y al noroeste: 11.00 metros con lote cinco, con una superficie de: 256.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; en el entendido de que sale a remate por el 50% de los derechos de propiedad que corresponde a la demandada MARIA LUISA MARGARITA DEL RASO GUERRERO, siendo postura legal la que cubro las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado en términos del artículo 1.412 del Código de Comercio en vigor; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda, Toluca, México, a cinco de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

2066.-9, 15 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1487/05, seguido por JOSE GUADALUPE CAMACHO, en el juicio ejecutivo mercantil en contra de MATIAS CALIZTO SANCHEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se dictó un auto en el que se señalaron las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados consistentes en: a).- Un modular de la marca Panasonic, para cinco CD'S, doble cassette, radio AM/FM, en lámina y plástico de color gris, modelo número SA-HM996, serie en papel engomado, código de barras PS2BB02164 7 501487612876, con dos bocinas o bafes, modelo SB-HM996 en aglomerado y plástico de color gris con negro, con número de serie PT2BA01618 en papel engomado código de barras, con tres bocinas pequeñas de la marca Panasonic, en plástico de color gris, con tela color negro, las dos más pequeñas con número de identificación o modelo SB-PS70, con sus respectivos cables, sin comprobar funcionamiento, sin control remoto, b).- Un televisor a color de la marca Philips, modelo 20LP26 2121, serial número 68234418 en plástico de color negro de veinte pulgadas sin comprobar funcionamiento, sin control remoto, c).- Un modular de la marca Sony modelo HCD-N255, serial número 4025347 en lámina y plástico de color negro para cinco CD S, doble cassette, radio AM/FM, una bocina en aglomerado color negro, sin marca ni modelo con tela color negro

sin comprobar funcionamiento, tiene una etiqueta el modular de Electra con folio 181516, centro de recuperación, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de la almoneda ordenada, siendo postura legal la que cubra el importe de esta cantidad, por lo que convóquese a postores y anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y por una sola ocasión en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

2116.-13, 14 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 391/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de JAVIER RIVERA DAVILA. El Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las doce horas del día seis de julio de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos consistente en: 1.- Bien inmueble ubicado en lote cinco, letra "A", manzana 189, del Fraccionamiento Xola, actualmente marcado con el 720 del Eje Vial Xola, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.80 m con lotes 6, 7 y 8; al sur: 15.80 m con Eje Vial Xola; al oriente: 30.75 m con propiedad particular; al poniente: 30.75 m con propiedad particular, con una superficie total de 453.85 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes datos registrales: folio 9442572, Sección Primera, Tomo 87, Foja 303, Asiento 318, a nombre de MELCHOR DAVILA ALEJANDRE. Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado así como en el Juzgado exhortado, convóquense postores y cítese a acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'435,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Toluca, Estado de México, a dos de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2078.-9, 15 y 21 junio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 274/00, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GONZALO POZOS HIDALGO, en contra de MARTA ROMERO SORIANO, se convoca a postores para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien: 1.- Un vehículo Chrysler Shadow H.B. dos puertas, modelo 1989, serie T9-10693, motor 95010693, color gris, placas LNB 4347, por lo que la postura del bien antes descrito será de \$8,800.00 OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. y señalándose para tal efecto las diez horas del día siete de julio del dos mil seis.

Para lo cual se convoca a postores, ordenándose su publicación de los edictos correspondientes, por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Boletín Judicial, y en tabla de avisos de este Juzgado, dado a los ocho días del mes de junio del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos de la Rama Civil del Juzgado de Cuantía Menor de Amecameca, Estado de México, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

2123.-13, 14 y 15 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 580/02.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY SU CESIONARIO SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GUSTAVO VALDERRAMA NAVARRO, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, por autos de fechas ocho de mayo y veintisiete de enero ambos del año en curso, dictado ha señalado las diez horas del día veintisiete de junio del dos mil seis, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en calle del Salto, número uno, manzana "C", lote seis, Fraccionamiento Colonial Satellite. Código Postal 53100, municipio de Naucalpan de Juárez, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisadas en autos, se convocan postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 19 de mayo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

799-A1.-5 y 15 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 501/2004.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA OFELIA PEREZ ROJAS Y JOSE RODRIGUEZ CRUZ, con número de expediente: 501/2004, se han señalado las once horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil seis, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, consistente en: la casa dúplex de interés popular "B", izquierda número 7 B, del Conjunto en Condominio marcado con el número oficial 210 de la Avenida Sierra Nevada, construida sobre el lote 7, del Fraccionamiento denominado Bongoñi II, en Atzacmulco, Distrito de El Oro, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros y avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico El Sol de México.-México, Distrito Federal, a 23 de mayo del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

799-A1.-5 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

La Licenciada LUZ IRENE HERNANDEZ ROSAS, Jueza Primero Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó un auto en el expediente marcado con el número 1169/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCELO FLORES MARTINEZ en contra de GILBERTO EFREN ESCALONA ALVA (deudor principal) y MARIBEL LOPEZ GUTIERREZ (como aval), que en lo conducente dice:

"AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de mayo del dos mil seis... se señalan las once horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en calle Sinaloa sin número de la Comunidad de Huitzila, municipio de Tizayuca Hidalgo, consecuentemente anúnciese la venta del bien inmueble antes citado, por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, convocándose postores conforme a derecho, sirviendo como base para el remate y postura legal el que cubra la cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que expídanse los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha señalada para el remate del bien inmueble antes descritos, debe mediar un término no menor de siete días. Por último y toda vez de que el inmueble de mérito se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado con fundamento en lo establecido por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, mencionado, aplicando supletoriamente al Código de Comercio, gírese el exhorto correspondiente al Juez de Cuantía Menor Competente en Tizayuca Hidalgo, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene a quien corresponda se haga la publicación de los edictos arriba mencionados en los estrados o tabla de avisos del Juzgado que toque conocer del presente exhorto, esto es por tres veces dentro de nueve días, agregándose al exhorto los edictos mencionados, otorgando a la autoridad exhortante un término de treinta días a partir de la admisión del exhorto, para la diligenciación del mismo.-Juez.-Secretario.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-Secretario, Lic. Miriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

801-A1.-5, 9 y 15 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 446/86/2006, J. GUADALUPE ARELLANO VAZQUEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Zictepec, denominado Capultitlán, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 135.00 m con Venicio Torres, al sur: 149.58 m en dos líneas, una de: 135.42 m con J. Guadalupe Arellano Vázquez y otra de: 14.16 m con J. Guadalupe Gómez Vázquez, al oriente: 11.33 m con Barranca, al poniente: 35.18 m en dos líneas, una de: 19.30 m con Miguel Vázquez y otra de: 15.88 m con J. Guadalupe Gómez Vázquez. Superficie aproximada: 2,400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2042.-7, 12 y 15 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 4485/214/2006, CONSUELO CARMEN LOPEZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Progreso S/N, en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, México, (paraje denominado Shigande), mide y colinda: al norte: 5.04 m con la Barranca, al sur: 5.04 m con la calle de Progreso, al oriente: 19.00 m con Lilia Ledezma Sánchez, al poniente: 18.60 m con Elvira Ledezma Morales. Superficie: 100.44 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de mayo del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2033.-7, 12 y 15 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. No. 371-87/06, FRANCISCO MARTINEZ MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Magueycitos", municipio y distrito judicial de Jilotepec, México, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas de 123.30 y 101.25 m colinda con Pedro Zúñiga, al sur: 224.55 m colinda con Cirilo Barrales, al oriente: 176.15 m colinda con el Sr. José Rosario Miranda Zarza, al poniente: 199.55 m colinda con Camino Real al Rincón.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 6 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2104.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 950/161/04, ENRIQUE ALMAZAN GALVAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "La Vega", ubicado en el Barrio de San José, municipio de Tequixquiác, y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 179.000 m con Alfonso Almazán Galván, al sur: en 185.000 m con Luis Villegas, al oriente: en 55.000 m con el camino nacional, al poniente: en 55.000 m con Salomón Hernández. Superficie aproximada de: 10.000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 29 de mayo de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2106.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 3074/186/06, YUNUEL LILIANA HORTEALEZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con Marisol

Valdez Castañeda, al sur: 15.06 m con paso de servidumbre, 2.91 m con Manuel Valdez Espinoza, al oriente: 7.82 m con Jesús Antonio Hortealez Valdez, al poniente: 11.27 m con propiedad privada. Superficie de: 110.10 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3075/187/06, JESUS ANTONIO HORTEALEZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 14.08 m con Marisol Valdez Castañeda, al sur: 14.08 m con paso de servidumbre, al oriente: 7.61 m con Benito Archundia Flores, al poniente: 7.81 m con Yunuel Liliana Hortealez Valdez. Superficie de: 109.39 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3071/183/06, ADRIANA HORTEALEZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan y Distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 12.70 m con paso de servidumbre, al sur: 12.70 m con Sergio Aguilar, al oriente: 9.50 m con José Luis Mendoza Ortiz, al poniente: 9.50 m con Manuel Valdez Espinoza. Superficie de: 120.64 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3419/197/06, JOSE LUIS MENDOZA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 12.70 m con paso de servidumbre, al sur: 12.70 m con Sergio Aguilar, al oriente: 9.50 m con José Moisés Montoya Flores, al poniente: 9.50 m con Adriana Hortealez Valdez. Superficie de: 120.64 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3069/181/06, BENITO ARCHUNDIA NAVARRETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de

Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 14.07 m con Marisol Valdez Castañeda, al sur: 14.07 m con Paso de Servidumbre, al oriente: 7.61 m con José Moisés Montoya Flores, al poniente: 7.61 m con Jesús Antonio Hortealez Valdez. Superficie de: 107.03 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3072/184/06, MANUEL VALDEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 12.70 m con paso de servidumbre, al sur: 12.70 m con Sergio Aguilar, al oriente: 9.50 m con Adriana Hortealez Valdez, al poniente: 9.50 m con Manuel Valdez Espinoza. Superficie de: 120.64 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3076/188/06, JOSE MOISES MONTOYA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 17.35 m con Marisol Valdez Castañeda, al sur: 13.24 m con paso de servidumbre, al oriente: 8.56 m con calle Lázaro Cárdenas del Río, al poniente: 7.61 m con Benito Archundia Navarrete. Superficie de: 115.48 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3070/182/06, JOSE MOISES MONTOYA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col. Presidentes, en el municipio de Chicoloapan y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 15.29 m con paso de servidumbre, al sur: 10.00 m con Sergio Aguilar, al oriente: 10.87 m con calle Lázaro Cárdenas del Río, al poniente: 9.50 m con José Luis Mendoza Ortiz. Superficie de: 120.13 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3073/185/06, MANUEL VALDEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas del Río número 12, Col.

Presidentes, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 2.91 m con Yunuel Liliana Hortealez Valdez, al sur: 13.55 m con Sergio Aguilar, al oriente: 5.50 m con Paso de Servidumbre, 9.50 m con Manuel Valdez Espinoza, al poniente: 18.08 m con propiedad privada, 3.23 m con propiedad privada. Superficie de: 152.65 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 6 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2094.-12, 15 y 20 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE EL ORO E D I C T O S

Exp. 299/40/06, SERVANDO ARTURO VELAZQUEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado Avenida Miguel Hidalgo esquina con Avenida Alfredo del Mazo, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 15.80 m con Avenida Alfredo del Mazo; al sur: en tres líneas la primera con 5.40 m, la segunda con 3.05 m y la tercera 9.15 m con Francisco Sergio Velázquez Hernández; al oriente: 10.50 m con Avenida Miguel Hidalgo; al poniente: 6.00 m con Juan Pastor. Con una superficie de 137.00 m², con una superficie de construcción de 94.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello. El Oro de Hidalgo, a 8 de mayo del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1,126/120/05, ANTONIO GONZALEZ MAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cuauhtémoc, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 8.045 m con Carlos Carmona; al sur: 17.573 m con Luis David González Bernabé; al oriente: 25.390 m con carretera a Villa Victoria; al poniente: 22.635 m con calle sin nombre. Con una superficie de 299.272 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y sello. El Oro de Hidalgo, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

Expediente 208/54/06, EDITH SOLEDAD MENDOZA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "El Atorón", ubicado en la Colonia Centro de San Miguel Tenochtitlán, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, y mide y linda: al norte: 10.50 m con calle vecinal; al sur: 10.50 m con calle vecinal; al oriente: 20.25 m con Aristeo Flores Urbina; y al poniente: 20.25 m con calle vecinal. Con una superficie aproximada de 212.62 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 18 de mayo de 2006.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 301-71/06, MA. ELENA CUEVAS ARCHUNDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Canalejas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 20.00 m con Sr. Guillermo Castillo Torales; al sur: 18.00 y 2.00 m con señora Catalina Arce Osornio y Yenica Cuevas Arce; al oriente: 6.90 m con Yenica Cuevas Arce; al poniente: 6.90 m con calle. Superficie aproximada de 138.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 300-70/06, IRMA CUEVAS ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Canalejas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 16.00 m con Guillermo Castillo Torales; al sur: 16.00 m con calle; al oriente: 16.75 m con Sra. Ma. Luisa Archundia Camacho; al poniente: 16.75 m con Yenica Cuevas Arce. Superficie aproximada de 268.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 299-69/06, YENICA CUEVAS ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Canalejas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 2.00 y 5.00 m con Sra. Ma. Elena Cuevas Archundia y Guillermo Castillo Torales; al sur: 7.00 m con calle; al oriente: 16.75 m con Irma Cuevas Arce; al poniente: 9.85 y 6.90 m con Sra. Catalina Arce Osornio y Ma. Elena Cuevas Archundia. Superficie aproximada de 103.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 295-68/06, RICARDO BADILLO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 43.00 m con Ricardo Badillo

González; al sur: 17.70 y 18.10 m con camino vecinal; al oriente: 54.40 m con Jesús García Mejía; al poniente: 20.00 m y 15.00 m con Laura Juárez Martínez. Superficie aproximada de 1,333.47 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 294-67/06, RICARDO BADILLO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 15.00 m con Domitilo García Teodoro; al sur: 15.00 m con camino vecinal; al oriente: 20.00 m con Domitilo García Teodoro; al poniente: 20.00 m con Pablo Ruiz. Superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 16 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 321-73/06, FRANCISCO RAMIREZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 285.60 m con Juan Luis Pérez Reséndiz; al sur: 144.90 m con Cecilio Ramírez; al oriente: 71.60 m con camino vecinal; al poniente: 32.40 y 109.00 m con Josefa Correa y Antonio Saldivar. Superficie aproximada de 15,412.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 323-75/06, SOFIA SANCHEZ ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Soledad Barrio, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 138.00 m con carretera; al sur: 110.00 m con Celia Rivera; al oriente: 128.00 m con Lucino Sánchez; al poniente: 144.00 m con carretera. Superficie aproximada de 16,854.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 322-74/06, MARIA LUISA MARTINEZ LOPEZ Y MARGARITA MARTINEZ LOPEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bafe, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 78.10 m con zanja de riego; al sur: 46.10, 3.50, 4.20, 18.30 y 33.04 m con Roberto Martínez Garfías; al oriente: 410.00 m con Roberto

Martínez Garfías y camino vecinal; al poniente: 82.07, 59.64 y 310.64 m con Enrique Callejas. Superficie aproximada de 36,373.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de mayo del 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

Exp. 2992/126/06, JUANA ESTELA HERNANDEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Barranca Grande", ubicado en calle Francisco Villa s/n, en San Martín de las Pirámides, municipio del mismo nombre, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 106.90 m y linda con Virginia Columba Lundes R.; al sur: 106.90 m y linda con Virginia Columba Lundes R.; al oriente: 42.90 m y linda con Sixto Andoney Martínez; al poniente: 42.90 m y linda con barranca grande. Con una superficie aproximada de 4,586.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 23 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 2989/125/06, EULOGIO CORONEL LEMUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Trancas", ubicado en la Comunidad de Cuautlancingo, municipio y distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 93.80 m y linda con Pablo Alejandro Coronel Lemus; al sur: 97.62 m y linda con calle sin nombre; al oriente: 42.96 m y linda con calle sin nombre; al poniente: 42.92 m y linda con Manuel Hernández Cotonieto. Con una superficie aproximada de 2808.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 18 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1378/61/06, ROGELIO VELAZQUEZ PÉREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlazintla II", ubicado en el poblado de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, Estado de México, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 17.36 m y linda con la propiedad del señor Sabino Gutiérrez; al sur: 17.36 m y linda con la propiedad del señor Carlos Suárez; al oriente: 71.23 m y linda con la propiedad del señor Ramón Morales; al poniente: 71.23 m y linda con la propiedad de la sucesión de Encarnación Arteaga. Con una superficie aproximada de 1,236.55 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1755/91/06, ISIDRO CORTEZ GODINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepeclapa", ubicado en Oxtotipac, municipio de Otumba, Estado de México, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 56.00 m y linda con Vicente Cortez Godínez; al sur: 90.00 m y linda con Eufemio Godínez Rodríguez; al oriente: 87.30 m y linda con camino; al poniente: 87.00 m y linda con Estela Cortez Godínez. Con una superficie aproximada de 5,361.45 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 27 de abril del 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

Exp. 1379/6/06, ROGELIO VELAZQUEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlazintla", ubicado en el poblado de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, Edo. de México, distrito Judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 66.00 m y linda con la propiedad del señor Andrés Gutiérrez, al sur: 66.00 m y linda con la propiedad del señor Melesio Gutiérrez; al oriente: 75.00 m y linda con la propiedad del señor Antonio Márquez; al poniente: 75.00 m y linda con la propiedad de la sucesión del señor Juan Rivero Hernández. Con una superficie aproximada de: 4,950.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, 11 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 5407/334/04, DOMINGO RIVERO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Teopancuitlaipa", lote 7, manzana 1, ubicado y localizado en el poblado de San Francisco Cuautlaxiaca, municipio de Tecámac, Edo. de México, distrito Judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 29.10 m². Linda con calle sin nombre; al sur: 25.20 m². y linda con lote Núm. 5, al oriente: 44.60 m². y linda con lote Núm. 6, al poniente: 21.50 m². y linda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 897.30 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1071/119/04, CIRO PATIÑO MANDUJANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Soledad", ubicado en el pueblo de Tecámac de F.V., municipio de Tecámac, Edo. de México, distrito Judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 12.50 m linda con camino a la redonda; al sur: 12.50 m y linda con Juan Patiño, al oriente: 20.00 m y linda con Sr. Valente Santana; al poniente: 20.00 m y linda con Raymundo Santiago. Con una superficie aproximada de: 250.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 24 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1605/77/06, NOE FRANCO ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en la Prolongación Av. Juárez s/n., de la cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 29.00 m con María Ofelia Espinosa Alba; al sur: 29.00 m con José Guadalupe Espinosa Alba; al oriente: 17.25 m con Prolongación Av. Juárez; al poniente: 17.25 m con calle privada sin nombre. Con una superficie aproximada de: 500.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de abril de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 3468/422/05, CARLOS CORTEZ RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sanjatilla", ubicado en el pueblo de Belem, municipio de Otumba, Estado de México, distrito Judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 235.67 m y linda con Bartolo Juárez; al sur: 220.00 m y linda con Paz Cortez, al oriente: 10.00 m y linda con Selome Rojas; al poniente: 29.00 m y linda con Casimira Cortez Rivero. Con una superficie aproximada de: 4,443.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 1481/66/06, C. AGUSTIN ORTIZ FRANCO, EN MI CARACTER DE SINDICO PRIMERO PROPIETARIO MUNICIPAL DE OTUMBA DE GOMEZ FARIAS ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Segunda de la Trinidad", consistente al plantel educativo denominado Jardín de Niños "Manuel Alas Sardeta", predio que se localiza en el Barrio de la Segunda de la Trinidad Otumba, municipio del mismo nombre y distrito de Otumba, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 38.30 m linda con propiedad privada, al sur: consiste en tres líneas, la primera mide 13.33 m linda con callejón Los Franco, la segunda mide 06.00 m linda con callejón Los Franco, la tercera mide 22.90 m linda con callejón Los Franco; al oriente: mide 20.30 m linda con propiedad privada; al poniente: mide 25.76 m linda con calle José E. Franco. Con una superficie aproximada de: 1,032.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 3 de abril del 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 169/73/2006, JUANA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 16, municipio de Tejuipilco, distrito de Tamasaltepec, mide y linda: al norte: 6.50 m y colinda con Ofelia Reyes Jaimes; al sur: 6.88 m y colinda con Ruperto Campuzano Solís, al oriente: 3.24 m colinda con Ofelia Reyes Jaimes; al poniente: 3.35 m y colinda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 16. Superficie de 22.01 m2. se agrega que este local tiene una altura de: 2.97 metros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tamasaltepec, México, a 23 de mayo del 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 179/74/2006, EDILIA CASTAÑEDA ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo No. 54 B, Col. Indep. Zacatepec, municipio de Tejuipilco, distrito de Tamasaltepec, mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con Noel Velázquez Vences; al sur: 13.00 m colinda con Nahum Vázquez Vences, al oriente: 8.00 m colinda con la Avenida Cristóbal Hidalgo, al poniente: en dos líneas mide de 3.00 m mas 5 igual a 8 metros colinda con el Sr. Florentino Vázquez Morón. Superficie de 105 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 23 de mayo del 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 180/75/2006, ANTONIA VALDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mesón Viejo, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 65.90 m colinda con Amado Sánchez; al sur: 56.30 m y colinda con Camino Real; al oriente: 117.10 m colinda con Amado Sánchez, al poniente: 81.20 m con Camino Real. Superficie de: 6,058.07 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 23 de mayo del 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 35/10/2006, JOSE FILIBERTO ACEVEDO GONZALEZ Y ROBERTO ACEVEDO GONZALEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en milpas viejas, perteneciente a San Andrés de los Gama, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, predio denominado "El Redumbadero", mide y linda: al norte: en dos líneas una de 230.00 m con Río sin nombre otra de 250.00 m con Josafat Cruz y Teofilo Colín, al sur: 420.00 m con Raúl Colín; al oriente: 66.00 m con Río sin nombre; al poniente: termina en punta.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 10 de febrero de 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 126/44/2006, LAURA REYES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tequexquipan, denominado "El Ramo", municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 67.00 m con Río; al sur: 77.00 m con predio del Sr. Víctor Rivera Paredes; al oriente: 46.00 m con Antonio Paredes y el Sr. Víctor Rivera Paredes, al poniente: 28.00 m con Antonio Paredes.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 23 de mayo de 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 170/68/2006, SOFIO MALDONADO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Piedra Colorada, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: al norte: 270.00 m y colinda con Mario López Jaimes y con el señor Santiago Morales; al sur: 308.00 m y colinda con Andrés Maldonado Gorostieta; al oriente: 180.00 m y colinda con el Sr. Santiago Maldonado Morales; al poniente: 53.00 m y colinda con Mario López Jaimes. Superficie aproximada de: 2-05-00 hectáreas.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de mayo de 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 171/69/2006, BERNARDINO VALDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mesón Viejo, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: al norte: 28.00 m colinda con Juan Valdez, al sur: 28.00 m colinda con calle principal; al oriente: 68.00 m colinda con Eliseo Mejía, al poniente: 68.00 m colinda con Luciano y Antero García Velázquez. Superficie aproximada de: 1,904.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de mayo de 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 172/70/2006, MATILDE RAMIREZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Milán, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Méx., mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con andador al panteón y Enrique Montero López, al sur: 14.50 m y colinda con Juana Ramírez López; al oriente: 10.79 m y colinda con Emiliano Montero López, al poniente: 8.90 m y colinda con María Aranda Maya. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de mayo de 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

Exp. 56/76/2006, DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José de la Laguna en Suquitita, municipio de Tejuipilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 47.16 m colinda con carretera y Jesús cruz Reyes; al sur: 61.00 m colinda con Pedro Gómez; al oriente: 88.10 m colinda con Fidel Lorenzo y Jesús Cruz Reyes; al poniente: 81.00 m colinda con Barranquilla y Porfirio Gómez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de febrero del 2006.- C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

2110.-12, 15 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a 29 de mayo del año 2006.

LIC. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 242, de fecha veintiséis de mayo de 2006, otorgado ante la fe del suscrito, se otorgó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS CADENA MARTINEZ, a solicitud de los señores ROBERTO, PEDRO y MARGARITA de apellidos CADENA CRUZ, en su carácter de descendientes y unicos y universales herederos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LICENCIADO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RUBRICA.
803-A1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber:

Que por escritura pública número 31,198 de fecha 25 de mayo del año 2006, pasada ante mí, el señor EZEQUIEL Y ESTHER de apellidos RODRIGUEZ MORENO y el señor JORGE DE LA ROSA RODRIGUEZ compareciendo los dos primeros en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado y el tercero en su calidad de descendiente en segundo grado, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROMUALDA MORENO VARAS

repudiando los señores EZEQUIEL Y ESTHER de apellidos RODRIGUEZ MORENO, cualquier derecho que les pudiera corresponder en la mencionada sucesión, manifestando los comparecientes su consentimiento con tal trámite y habiendo exhibido la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con la misma.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

803-A1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber:

Que por escritura pública número 31,197 de fecha 25 de mayo del año 2006, pasada ante mí, el señor EZEQUIEL Y ESTHER de apellidos RODRIGUEZ MORENO y el señor JORGE DE LA ROSA RODRIGUEZ compareciendo los dos primeros en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado y el tercero en su calidad de descendiente en segundo grado, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes del señor ADAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ repudiando los señores EZEQUIEL Y ESTHER de apellidos RODRIGUEZ MORENO, cualquier derecho que les pudiera corresponder en la mencionada sucesión, manifestando los comparecientes su consentimiento con tal trámite y habiendo exhibido la partida de defunción del autor de la sucesión, así como las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con el mismo.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

803-A1.-6 y 15 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 634/2005.
POBLADO: SANTA MARIA CHIMALHUACAN
MUNICIPIO: CHIMALHUACAN
ESTADO: MEXICO

**C. AIDE TOLEDO
P R E S E N T E .**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CALLE NEZAHUALCOYOTL 222-B, COLONIA CENTRO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN CALIDAD DE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLA A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA A DAR CONTESTACION, OFRECIMIENTO, DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION CON LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL A SU DISPOSICION.

A T E N T A M E N T E

**EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23**

**LIC. JOSE DIAZ ESPARZA
(RUBRICA).**

761-B1.-9 y 15 junio.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de la Contraloría
Dirección General de Responsabilidades
Dirección de lo Contencioso e Inconformidades

EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES
TOLUCA, MEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la publicación de este edicto bajo los siguientes términos:

1. Expediente IC/12/06, integrado con motivo del escrito de inconformidad signado por el Ciudadano Gustavo Pérez López en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "Máquinas de Dibujo, S.A. de C.V.", en contra de la Licitación Pública Nacional número 44101001-001-06, para la adquisición de equipo e instrumental médico, convocada por el Instituto de Salud del Estado de México, por lo que se hace de su conocimiento, el contenido del acuerdo emitido el cinco de junio de dos mil seis, mediante el cual la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracciones VIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13.7 del Código Administrativo del Estado ; 121 del Código de Procedimientos Administrativo de la Entidad; 3, 5, 11 fracción XXIX, último párrafo y cuatro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y Quinto, párrafo segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se declara LEGALMENTE INCOMPETENTE para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad promovida, en virtud de que los recursos destinados para la adquisición de bienes de dicha licitación devienen del programa denominado PROCEDES, los que conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima del "Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la Entidad" publicado el veintidós de septiembre de dos mil cuatro en el "Diario Oficial de la Federación", la Secretaría de la Función Pública se reservó su vigilancia para el correcto destino y aplicación.
2. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II, 28 fracción III y 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica por este medio al Ciudadano Gustavo Pérez López, Apoderado Legal de la empresa "Máquinas de Dibujo, S.A. de C.V.", al no haber señalado domicilio dentro del territorio del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis, el Director de lo Contencioso e Inconformidades de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Licenciado José Gabriel Carreño Camacho.- Rúbrica.

2165.-15 junio.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/071/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/071/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinticinco de junio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1364/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS es omiso al presentar su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS, Policía B** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado por medio de edicto, publicado en la Gaceta del Gobierno, de fecha siete de marzo del año dos mil seis, con numero cuarenta y cinco al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/241/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **nueve de mayo del año dos mil seis**, el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS** no compareció, al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **nueve de mayo del año dos mil seis**, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1364/2004; de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil tres, con el cargo de POLICÍA B, obligación que hasta la fecha no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/1027/2005, de fecha veintiséis de Abril del año dos mil cinco, informó que el C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS, tiene el cargo de POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social , precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **POLICÍA B**, efectuando las funciones de **Seguridad y Vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, obligación que hasta la fecha no ha dado cumplimiento, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día nueve de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS** es omiso en la presentación de su Manifestación de bienes por alta en el servicio, obligación que hasta la fecha no ha cumplido, de conformidad con el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no presentó su manifestación de bienes por alta en el servicio.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. ZAMUDIO CRUZ ANDRÉS**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcálli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/086/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/086/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de esta entidad, motivado por la Presentación Omiso de su Manifestación de Bienes por Baja.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1912/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO es omiso al no presentar** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **cinco de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO, Agente de Tránsito B** adscrito a la Dirección de **Seguridad Pública y tránsito Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **dieciséis de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/058/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **catorce**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de febrero del año dos mil seis**, el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **veintidós de febrero del año dos mil seis**, no compareció el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1912/2005, de fecha once de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por BAJA, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/204/2006, de fecha once de enero del año dos mil seis, informó que el C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO, tiene el cargo de Agente de Transito B adscrito a Seguridad Pública y Transito Municipal de esta entidad, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día dieciséis de mayo del año dos mil cinco, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diez de febrero del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Agente de Transito B**, efectuando las funciones de **seguridad, vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintidós de febrero del año dos mil seis, siendo las diez horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. GARCÍA CRUZ FRANCISCO**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/266/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/266/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de diciembre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO es omiso al no presentar** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de julio del año dos mil cinco, se emitió acuerdo de radicación e **INSTAURACIÓN DEL Procedimiento Administrativo Disciplinario** en contra del **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**.

TERCERO.- Con fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, fue emitido oficio CIM/SCS/782/2005-MB, suscrito por la LIC. MARISOL LÓPEZ SÁNCHEZ, en su carácter de encargada del despacho de la Contraloría Interna Municipal, y remitido al C. JOSÉ MARIA JURADO COBOS, en su entonces carácter de Tesorero Municipal, solicitando remita los datos laborales del **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**.

CUARTO.- Con fecha catorce de junio del año dos mil cinco se remitió oficio TM/1708/2005 signado por el Tesorero Municipal en el que remite los datos laborales del **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**.

QUINTO.- Que con fecha ocho de agosto del año dos mil cinco, en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/164/2005 tal y como consta con las documental pública que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

SEXTO.- Con fecha **veintiséis de agosto del año dos mil cinco**, el **C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, compareció al desahogo de su garantía de audiencia conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

OCTAVO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132

fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- En fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, compareció el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, quien previos generales y protesta de ley que se le hizo, declaró lo que a continuación a la letra se inserta: **"la manifestación de bienes por baja con numero de folio 6111551 a nombre del manifestante". Siendo todo lo que deseó manifestar"**.

III.- Acto seguido, una vez que fue abierta la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas y con fundamento en lo establecido por los artículos 32, 33, 38 y 129 fracción II b) y c), se tiene que el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO** en uso de la palabra manifestó que: **"La documental de su manifestación de bienes por baja consistente en tres fojas las cuales en la primera DE ellas se encuentra el numero de identificación personal 0000000223697 en la parte inferior de la hoja al centro, además de que en su parte superior se encuentra el escudo y la leyenda del Gobierno del Estado de México, Secretaria de la Contraloría, Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en su segundo hoja se encuentra el instructivo para el llenado del formato, el fundamento legal así como las observaciones generales y las observaciones específicas de su manifestación de bienes patrimonial en su tercer hoja contiene los sellos de Recibido de la Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Metropolitana del Gobierno del Estado de México, secretaria DE LA Contraloría además del sello del departamento de Manifestación y Verificación de bienes del Gobierno del Estado de México, con folio 6111551, siendo todo lo que deseo manifestar"**. Así mismo el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO** formulo sus alegatos, mismos que se transcriben a la letra **"Que saliendo del servicio publico entro a un trabajo el cual le absorbe tiempo completo pues continuamente sale de viaje y la primera comisión que le asignaron fue en la zona norte del país por un tiempo de tres meses y por lo mismo no pudo presentar su manifestación dentro de los sesenta días que marca la ley después de seguí viajando continuamente, hasta que recibí su notificación informándome que se tenía que presentar en la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento asiendo notar que presente en tiempo y forma al llamado de esta Autoridad Administrativa"**. Por lo que no existiendo etapa procedimental pendiente por desahogarse se acordó el cierre de las mismas.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se tiene lo siguiente. Que de acuerdo al oficio número 210063000/2968/2004 remitido por el Director de Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México mediante el cual envía documentación soporte tales como Remesa de Anualidad, omisos y extemporáneos en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, siendo el caso que el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, no presento su manifestación de bienes por **BAJA** en el servicio público, con lo que se contravino lo señalado por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que textualmente señalan: **"Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.", y **"Artículo 80.-** La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. **Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**"; En consecuencia y a efectos de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, esta autoridad resolutoria, solicitó a la Tesorería Municipal sus datos personales y laborales; por lo que mediante oficio número **TM/1708/2005**, de fecha **catorce de junio del año dos mil cinco**, informó que el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, se desempeña como **Jefe de Departamento** adscrito a la **Dirección de Seguridad Publica** de este H. Ayuntamiento, tomando en consideración los argumentos del C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO**, en los que señala: **"la manifestación de bienes por baja con numero de folio 6111551 a nombre del manifestante"**; correlacionado con el ofrecimiento de pruebas a cargo del C. la manifestación de bienes por baja con numero de folio 6111551 a nombre del manifestante, y en uso de la palabra manifestó que **"La documental de su manifestación de bienes por baja consistente en tres fojas las cuales en la primera DE ellas se encuentra el numero de identificación personal 0000000223697 en la parte inferior de la hoja al centro, además de que en su parte superior se encuentra el escudo y la leyenda del Gobierno del Estado de México, Secretaria de la Contraloría, Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en su segundo hoja se encuentra el instructivo para el llenado del formato, el fundamento legal así como las observaciones generales y las observaciones específicas de su manifestación de bienes patrimonial en su tercer hoja contiene los sellos de Recibido de la Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Metropolitana del Gobierno del Estado de México, secretaria DE LA Contraloría además del sello del departamento de Manifestación y Verificación de bienes del Gobierno del Estado de México, con folio 6111551, siendo todo lo que deseo manifestar"**. Así mismo el C. **SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO** formulo sus alegatos, mismos que se transcriben a la letra **"Que saliendo del servicio publico entro a**

un trabajo el cual le absorbe tiempo completo pues continuamente sale de viaje y la primera comisión que le asignaron fue en la zona norte del país por un tiempo de tres meses y por lo mismo no pudo presentar su manifestación dentro de los sesenta días que marca la ley después de seguir viajando continuamente, hasta que recibió su notificación informándole que se tenía que presentar en la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento asiendo notar que presente en tiempo y forma al llamado de esta Autoridad Administrativa, siendo todo lo que deseo manifestar", que con fundamento en los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que los mismos documentos hacen prueba plena de que el C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO presento en tiempo y forma la manifestación de bienes por BAJA, estando sujeto a esta obligación por cargo que desempeña como Jefe de Departamento, por lo que se observa, que nunca dejo de observar lo establecido por la fracción II párrafo segundo del artículo 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de México y Municipios, confirmandose así que el C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO, no incurrió en responsabilidad administrativa, por lo tanto no infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 1.1. fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México y sus Municipios; los cuales señalan con precisión los tiempos o plazos, dentro de los cuales se deberá presentar la referida manifestación de bienes, mismos que a la letra dicen: "Artículo 80.- La Manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos; fracción II.- Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión del cargo." "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar; fracción II.-Dentro de los sesenta días naturales a la conclusión del cargo.

V.- Consecuentemente y tomando en consideración que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria que sancionar dentro del presente asunto, en virtud de que fue comprobado lo manifestado por el C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO, de haber dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en análisis lógico jurídico expuesto dentro del considerando marcado con el número IV; aunado al desahogo de su garantía de audiencia, en donde se corrobora que el C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO, presento en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; se declarar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria por parte del C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditado dentro del procedimiento administrativo disciplinario que el C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO, no infringió el artículo 42 en su fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV de la presente resolución, por lo que se declara la INEXISTENCIA de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. SÁNCHEZ RIVAS GUSTAVO, la presente resolución en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el Libro de Gobierno que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

CUARTO.- Inscríbase la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en la Gaceta de Gobierno, con número cincuenta y siete y en fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro; periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/272/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/272/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, motivado por la Omisión de la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de diciembre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO es omiso al no presentar** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, Policía A adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintisiete de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue notificado por medio de edicto bajo el número cuarenta y seis de fecha ocho de marzo del año dos mil seis al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/242/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **dieciséis**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha once de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **once de mayo del año dos mil cinco**, no compareció el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por BAJA, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/1714/2005, de fecha catorce de junio del año dos mil cinco, informó que el C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO, tiene el cargo de Policía A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de octubre del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día ocho de agosto del año dos mil cinco, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas señalados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Policía A**, efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, al no presentar su Manifestación de bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día once de mayo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. DONADO MENDOZA JESÚS ISIDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/274/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/274/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, motivado por la Omisión de la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de diciembre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2968/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA es omisa al no presentar su Manifestación de Bienes por BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **doce de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA, Policía B** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintisiete de julio del año dos mil cinco**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta del Gobierno de fecha diez de abril del año dos mil seis, con número sesenta y ocho a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/235/2005**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **dieciséis**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **ocho mayo del año dos mil seis**, la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha ocho de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautilán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **ocho de mayo del año dos mil seis**, no compareció la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.;" Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2968/2004, de fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por **BAJA**, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/1716/2005**, de fecha **catorce de junio del año dos mil cinco**, informó que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, tiene el cargo de **Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de agosto del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se tenga registro de que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día ocho de agosto del año dos mil cinco, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Incliso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; precepto legal que la construye a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 **fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Policia B**, efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, al no presentar su Manifestación de bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA** se encuentra obligada a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese a la **C. AGUIRRE LÓPEZ PATRICIA**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/291/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/291/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de abril del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE es extemporáneo al presentar** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante edictos publicado en la Gaceta del Gobierno, con número cuarenta y cinco de fecha siete de marzo del año dos mil seis, al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/143/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE no compareció**, al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, no compareció el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma; en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción III** de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por ANUALIDAD, y en consecuencia incumplió con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número DA/RL/333/2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, informó que el C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de este Municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de enero del año dos mil cuatro, obligación que cumplió hasta el día tres de febrero del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, en virtud que fue después de tres día cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por alta en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando las funciones de **seguridad, vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** obligación que cumplió hasta el día **tres de febrero del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**, en virtud que fue después de un día cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por alta en el servicio. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que presento en forma su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público municipal, obligación que cumplió hasta el día **tres de febrero del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en virtud que fue después de tres días cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por alta en el servicio.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/323/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/3232005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN quien esta adscrito a la Secretaría Técnica (Tenencia de la Tierra) de este Municipio, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD** en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN es **extemporáneo** en su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, Rev. Tec. Cuantificador adscrito a la Secretaría Técnica (Tenencia de la Tierra) del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha diez de noviembre del año dos mil cinco; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/293/2005, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, compareció el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida; quien previos sus generales y protesta que se le hizo, manifestó lo siguiente: "Que la página estaba saturada por lo que no fue por eso mi retraso presentándola al día siguiente inmediato además que como primera ocasión era la manifestación vía electrónica desconocía la practica de hacer esta declaración, no siendo el único puesto que los demás de mis compañeros también tenían dudas sobre como llenar el formato ya que no se nos dio un formulario previo para utilizarlo como borrador y asimismo transferirlo via internet"; y toda vez que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN dentro de la misma diligencia de ley se llevo el ofrecimiento de pruebas, manifestó lo siguiente en uso de la palabra, "Que son tres hojas con título Manifestación Anual de Bienes 2003 por Modificación Patrimonial dirigido a la Secretaria de Contraloría la cual enuncia que es correspondiente al año 2003 misma que en su primer hoja se describen cuatro apartados en su segunda hoja se describe del apartado cinco al nueve en su tercer hoja se describe el apartado diez haciendo constar la misma que se presento su Manifestación de Bienes ante la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del estado de México usando declarante correspondiente a su anualidad del años dos mil tres, con folio 61245 de fecha de entregado primero de junio del año dos mil cuatro a las dieciséis horas con treinta minutos además se que en cada uno de los apartados se en cuenta una leyenda debajo del titulo de cada apartado que dice código 419100292- acuse de recibo folio 61245- Extemporánea y en su lado inferior de cada hoja la fecha 01/06/2004 y la dirección electrónica de declarante, no teniendo mas pruebas de mi parte" se declaro abierta la etapa de alegatos, dentro de la misma diligencia de ley, a efecto de que el compareciente manifieste y alegue lo que a su derecho convenga, por lo que una vez otorgando nuevamente el

uso de la palabra al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN se tiene que manifestó: " Que la pagina estaba saturada por lo que no fue por eso mi retraso presentándola al día siguiente inmediato además que como primera ocasión era la manifestación via electrónica desconocía la practica de hacer esta declaración, no siendo el único puesto que los demás de mis compañeros también tenían dudas sobre como llenar el formato ya que no se nos dio un formulario previo para utilizarlo como borrador y asimismo transferirlo via internet" dando por concluidas las etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, fue Extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad en el servicio, teniendo como registro de la misma el día seis de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de Rev. Tec. Cuantificador obligación que cumplió hasta el día primero de junio del dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año, en virtud que fue extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por anualidad en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, tiene el cargo de Rev. Tec. Cuantificador adscrito a la Secretaría Técnica (Tenencia de la Tierra) de este Municipio, en virtud de que no presento la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cinco, corroborando con ello, que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, fue extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, toda vez que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, presenta pruebas a su favor siendo las siguientes: Que son tres hojas con titulo Manifestación Anual de Bienes 2003 por Modificación Patrimonial dirigido a la Secretaría de Contraloría la cual enuncia que es correspondiente al año 2003 misma que en su primer hoja se describen cuatro apartados en su segunda hoja se describe del apartado cinco al nueve en su tercer hoja se describe el apartado diez haciendo constar la misma que se presento su Manifestación de Bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de México usando declarante correspondiente a su anualidad del años dos mil tres, con folio 61245 de fecha de entregado primero de junio del año dos mil cuatro a las dieciséis horas con treinta minutos además se que en cada uno de los apartados se en cuenta una leyenda debajo del titulo de cada apartado que dice código 419100292- acuse de recibo folio 61245-Extemporánea y en su lado inferior de cada hoja la fecha 01/06/2004 y la dirección electrónica de declarante, no teniendo mas pruebas de mi parte, de conformidad con los artículos 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas," correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79 del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES, LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de Rev. Tec. Cuantificador, efectuando las funciones de manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, al presentar su Manifestación de bienes por Anualidad de forma extemporánea conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración la garantía de audiencia conferida al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, se tiene que la misma se encuentra obligada a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; de lo antes expuesto se tiene que el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, fue extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por anualidad en el servicio, obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario fue extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al C. CAXNAJOY MONTAYA MARTÍN, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/352/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/352/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO** quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO es omiso al no presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **treinta de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintisiete de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México fue notificado por medio de edicto bajo el número cuarenta y seis de fecha ocho de marzo del año dos mil seis al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/245/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha once de mayo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Así como el punto cinco de la orden del día de la nonagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, no compareció el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por ANUALIDAD, y en consecuencia incumplió con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO, tiene el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, en virtud de que no presentó la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cinco, corroborando con ello, que el C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO, no presentó la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma, y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando las funciones de **seguridad, vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD** en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. LÓPEZ CRUZ ERNESTO**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/170/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/469/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a primero de junio del año dos mil seis.

VARELA TORRES YETRO OTULIO
 DOMICILIO: Avenida Toluca Mz. 14
 Lt. 3, Barrio Santa Cruz del Monte
 Coyotepec, Estado de México
 Teléfono: (593) 915-23-41.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley: 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de Policía B, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cinco, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. VARELA TORRES YETRO OTULIO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/175/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/470/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a primero de junio del año dos mil seis.

VERTIZ HERNÁNDEZ GENARO
DOMICILIO: Calle Aile 9, Colonia
 San Mateo Nopala, Naucálpán
 Estado de México
 Código Postal: 53220
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley: 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veinte de junio del dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de septiembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. VERTIZ HERNÁNDEZ GENARO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que **ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/180/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/465/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a primero de junio del año dos mil seis.

MORALES RANGÉL JOSÉ LUIS
 DOMICILIO: Calle: Limón Mz. 94 Lt. 10
 Colonia: Las Huertas 3ª Sección
 Naucalpan, Estado de México
 Código Postal: 53427
 P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veinte de junio del dos mil seis a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de octubre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de noviembre del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. MORALES RANGÉL JOSÉ LUIS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/240/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/206/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a primero de junio del año dos mil seis.

VILLEGAS VALDEZ JOSÉ MANUEL

DOMICILIO: Carretera Naucalpan

Toluca numero 1024, Colonia Rafael

Chamapa, Naucalpan de Juárez

Estado de México, Código Postal 53660

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día veinte de junio del dos mil seis a las dieciséis horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0752/2005, de fecha primero de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de enero del año dos mil cinco, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. VILLEGAS VALDEZ JOSÉ MANUEL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL
 OFICIO: SCS/GA/248/2006
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/069/2005-MB
 ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a primero de junio del año dos mil seis.

VARGAS GONZÁLEZ JOEL

DOMICILIO: Venustiano Carranza numero tres
 Colonia Nonoalco, Municipio de San Andrés
 Chiautla México
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veintiuno de junio del dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1364/2004, de fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO**, en la presentación de su manifestación de bienes por **Alta**, debido a que su alta en el servicio fue el día **veinticinco de febrero del año dos mil cuatro**, feneciendo el términos para la presentación de la manifestación de bienes el día **veintiséis de abril del año dos mil cuatro**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

2167.-15 junio.